

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 28, párrafo vigésimo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 17, fracción II, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de junio de 2013 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" ("Decreto"), que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, y como autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores;

Que el 10 de septiembre de 2013 quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente;

Que el 23 de septiembre de 2013 se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

Que el 11 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico" en cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto transitorio del "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", publicado en el DOF el 23 de mayo de 2014;

Que el 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" que otorga diversas atribuciones al Instituto;

Que el artículo cuarto transitorio del Decreto mencionado en el párrafo anterior dispone que, dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Instituto deberá adecuar su estatuto orgánico a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y

Que resulta indispensable que el Instituto adecue su estatuto orgánico a efecto de establecer las unidades administrativas dotadas de competencia que le permitan ejercer sus facultades constitucionales y legales, y ejecutar los procedimientos a su cargo.

Por todo lo expuesto el órgano de gobierno del Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, emite el:

Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano público autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que fijan la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables.

El Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones, incluyendo las redes públicas de telecomunicaciones, y la prestación de los servicios públicos de interés general de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones legales aplicables establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

El Instituto también es la autoridad en materia de lineamientos técnicos relativos a la infraestructura y los equipos que se conectan a las redes de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dicha infraestructura y equipos.

El domicilio del Instituto será en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Artículo 2. Para efectos de este Estatuto Orgánico se entenderá por:

- I. Autoridad Pública, el concepto definido en el artículo 3, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica;
- II. Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Decreto de la Ley de Telecomunicaciones, el Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014;
- IV. Decreto de reforma constitucional, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013;
- V. Disposiciones Regulatorias, el concepto definido en el artículo 3, fracción VIII, de la Ley Federal de Competencia Económica;
- VI. Estatuto Orgánico, el presente Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VII. Instituto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VIII. Ley de Competencia, la Ley Federal de Competencia Económica;
- IX. Ley de Telecomunicaciones, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- X. Pleno, el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto integrado por siete Comisionados con voz y voto, incluido su Presidente, y
- XI. Presidente, el Comisionado Presidente del Instituto.

Artículo 3. Los días y horas hábiles del Instituto se fijarán en el calendario anual de labores que apruebe el Pleno, a propuesta del Presidente, y que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Los días en que el Instituto suspenda sus labores, o cuando sus oficinas permanezcan cerradas, serán considerados como inhábiles para todos los efectos legales ante terceros, salvo en los casos que se habiliten expresamente días u horas para la realización de trámites o práctica de diligencias.

CAPÍTULO II

De la organización del Instituto

Artículo 4. Para el ejercicio de sus funciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura:

- I. Pleno;
- II. Presidente;
- III. Secretaría Técnica del Pleno;
- IV. Coordinación Ejecutiva;
- V. Unidades de:
 - i) Política Regulatoria;
 - ii) Espectro Radioeléctrico;
 - iii) Concesiones y Servicios;
 - iv) Medios y Contenidos Audiovisuales;
 - v) Cumplimiento;
 - vi) Competencia Económica;
 - vii) Asuntos Jurídicos, y
 - viii) Administración.
- VI. Autoridad Investigadora;
- VII. Centro de Estudios;

- VIII.** Coordinaciones Generales de:
- i)** Asuntos Internacionales;
 - ii)** Política del Usuario;
 - iii)** Planeación Estratégica;
 - iv)** Mejora Regulatoria;
 - v)** Vinculación Institucional, y
 - vi)** Comunicación Social.
- IX.** Direcciones Generales de:
- i)** Regulación Técnica;
 - ii)** Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión;
 - iii)** Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones;
 - iv)** Compartición de Infraestructura;
 - v)** Regulación del Espectro y Recursos Orbitales;
 - vi)** Economía del Espectro y Recursos Orbitales;
 - vii)** Planeación del Espectro;
 - viii)** Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos;
 - ix)** Concesiones de Telecomunicaciones;
 - x)** Concesiones de Radiodifusión;
 - xi)** Autorizaciones y Servicios;
 - xii)** Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales;
 - xiii)** Análisis de Medios y Contenidos Audiovisuales;
 - xiv)** Supervisión;
 - xv)** Verificación;
 - xvi)** Sanciones;
 - xvii)** Procedimientos de Competencia;
 - xviii)** Concentraciones y Concesiones;
 - xix)** Consulta Económica;
 - xx)** Consulta Jurídica y Regulación;
 - xxi)** Dictaminación;
 - xxii)** Defensa Jurídica;
 - xxiii)** Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano;
 - xxiv)** Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales;
 - xxv)** Finanzas, Presupuesto y Contabilidad;
 - xxvi)** Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
 - xxvii)** Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas;
 - xxviii)** Condiciones de Mercado, y
 - xxix)** Análisis Económico.
- X.** Direcciones Generales Adjuntas:
- i)** Del Registro Público de Telecomunicaciones;
 - ii)** Para la Transición a la Televisión Digital Terrestre;
 - iii)** De Vigilancia del Espectro Radioeléctrico;
 - iv)** De Asuntos Jurídicos de Competencia Económica;
 - v)** De Atención en Procedimientos;
 - vi)** De Estadística, y
 - vii)** De Planeación y Administración de Proyectos.

El Instituto contará con el Consejo Consultivo encargado de fungir como órgano asesor respecto de los principios establecidos en los artículos 2o., 6o. y 7o. de la Constitución, así como con una Contraloría Interna, los cuales se regirán conforme a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones y el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 5. En sus ausencias, el Titular de la Unidad de Política Regulatoria será suplido por el Director General de Regulación Técnica, el Director General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, el Director General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones y el Director General de Compartición de Infraestructura, en el orden indicado; el Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico será suplido por el Director General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, el Director General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, el Director General de Planeación del Espectro y el Director General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, en el orden indicado; el Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios será suplido por el Director General de Concesiones de Telecomunicaciones, el Director General de Concesiones de Radiodifusión y el Director General de Autorizaciones y Servicios, en el orden indicado; el Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales será suplido por el Director General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales y el Director General de Análisis de Medios y Contenidos Audiovisuales, en el orden indicado; el Titular de la Unidad de Cumplimiento será suplido por el Director General de Supervisión, el Director General de Verificación y el Director General de Sanciones, en el orden indicado; el Titular de la Unidad de Competencia Económica será suplido por el Director General de Procedimientos de Competencia, el Director General de Concentraciones y Concesiones y el Director General de Consulta Económica, en el orden indicado; el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos será suplido por el Director General de Consulta Jurídica y Regulación, el Director General de Dictaminación y el Director General de Defensa Jurídica, en el orden indicado; el Titular de la Unidad de Administración será suplido por el Director General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano, el Director General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, el Director General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad y el Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el orden indicado, y el Titular de la Autoridad Investigadora será suplido por el Director General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, el Director General de Condiciones de Mercado y el Director General de Análisis Económico, en el orden indicado.

Los demás servidores públicos del Instituto, con excepción del Presidente, los Comisionados y el Titular de la Contraloría Interna, serán suplidos en sus ausencias por el servidor público designado para tales efectos por el Titular de la Unidad o el Coordinador General respectivo o, en su defecto, por el del nivel jerárquico inmediato inferior. A igualdad de niveles jerárquicos, la suplencia será ejercida por el servidor público de mayor antigüedad en el cargo.

CAPÍTULO III

Del Pleno del Instituto

Artículo 6. Corresponde al Pleno, además de las atribuciones establecidas como indelegables en la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Competencia, las siguientes:

- I. Regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales;
- II. Aprobar la estrategia en asuntos internacionales competencia del Instituto;
- III. Aprobar las convocatorias y bases de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como para la ocupación y explotación de recursos orbitales, para uso comercial o privado y, según sea el caso, declarar al o a los ganadores de las licitaciones públicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de recursos orbitales con sus bandas de frecuencias asociadas y, en su caso, declarar desiertas las licitaciones públicas;
- IV. Ordenar la conformación de comités técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como expedir sus reglas de operación;
- V. Designar al Titular de la Unidad de Competencia Económica, conforme a la propuesta que presente el Presidente, así como resolver sobre su remoción;
- VI. Regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia;
- VII. Resolver los incidentes de cumplimiento y ejecución de las resoluciones en términos de los artículos 132 y 133 de la Ley de Competencia;

- VIII.** Ordenar a la Unidad de Competencia Económica el inicio del procedimiento mediante el emplazamiento a los probables responsables en términos del artículo 78 de la Ley de Competencia, así como la notificación o publicación, según corresponda, de los dictámenes preliminares a que se refieren los artículos 94 y 96 de la misma norma, o, en su caso, decretar el cierre del expediente;
- IX.** Resolver si las concentraciones que se realicen entre agentes económicos titulares de concesiones, las cesiones de concesión y los cambios de control que deriven de éstas, en tanto exista un agente económico preponderante en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, cumplen con los requisitos para no requerir autorización del Instituto, a las que se refiere el artículo noveno transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones;
- X.** Resolver sobre el plan presentado por los agentes económicos preponderantes para reducir su participación nacional por debajo del cincuenta por ciento al que se refiere el artículo 276 de la Ley de Telecomunicaciones o el artículo décimo segundo transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones, así como, en su caso, emitir la certificación correspondiente;
- XI.** Ordenar que se cite a los agentes económicos, al órgano encargado de la instrucción y a la Autoridad Investigadora a la audiencia oral prevista para el procedimiento seguido en forma de juicio;
- XII.** Decretar el cierre de expedientes, resolver sobre el otorgamiento del beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas previsto en el artículo 100 de la Ley de Competencia, así como el monto de la sanción reducida en términos del artículo 103 de la misma;
- XIII.** Aprobar la promoción de controversias constitucionales por parte del Presidente en términos del artículo 105, fracción I, inciso I), de la Constitución;
- XIV.** Aprobar la presentación de manifestaciones y documentos en calidad de *amicus curiae* en términos del artículo 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles;
- XV.** Autorizar las solicitudes de servicios adicionales a los originalmente contemplados en las concesiones otorgadas que utilicen bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y en las concesiones de agentes económicos preponderantes o con poder sustancial;
- XVI.** Autorizar las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión en los términos de la Ley de Telecomunicaciones, y cuando los títulos de concesión lo prevean, así como cuando se trate de medidas establecidas a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial;
- XVII.** Imponer, en su caso, sanciones por infracciones a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas; o por incumplimiento de lo dispuesto en los títulos de concesión o en las resoluciones, medidas, lineamientos o disposiciones emitidas por el Instituto, dictar medidas precautorias y declarar, en su caso, la pérdida de bienes, instalaciones y equipos en beneficio de la Nación;
- XVIII.** Interpretar, en su caso, la Ley de Telecomunicaciones, así como las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones;
- XIX.** Coordinarse, por sí o por conducto de las unidades correspondientes del Instituto, con las autoridades federales, del Gobierno del Distrito Federal, estatales y municipales, así como con los órganos autónomos, a fin de recabar información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- XX.** Establecer los mecanismos para que los procedimientos de su competencia se puedan sustanciar por medio de las tecnologías de la información y comunicación;
- XXI.** Fijar los índices de calidad por servicio a que deberán sujetarse los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XXII.** Autorizar los actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto y el otorgamiento de poderes a los servidores públicos correspondientes para dichos efectos;
- XXIII.** Calificar la procedencia de las excusas y las recusaciones de los Comisionados en los términos previstos en la Ley de Telecomunicaciones y en la Ley de Competencia;
- XXIV.** Aprobar, a propuesta del Presidente, el sistema de servicio profesional del Instituto;
- XXV.** Ordenar la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, de los acuerdos y resoluciones de carácter general que emita y de aquellos en los que así lo determine;
- XXVI.** Determinar los documentos que deban inscribirse en el Registro Público de Concesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, fracción XXII de la Ley de Telecomunicaciones;

- XXVII.** Emitir el dictamen a que hace referencia el último párrafo del artículo 266 de la Ley de Telecomunicaciones;
- XXVIII.** Ordenar la conclusión de la transmisión de señales analógicas de televisión radiodifundida en términos del artículo décimo noveno transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones;
- XXIX.** Autorizar a la Autoridad Investigadora para remitir y solicitar expedientes a la Comisión Federal de Competencia Económica, así como para remitir expedientes al Tribunal Colegiado de Circuito especializado en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, a fin de que se proceda en los términos del artículo 5 de la Ley de Competencia;
- XXX.** Autorizar el programa anual de actividades del Centro de Estudios;
- XXXI.** Autorizar la donación, a los concesionarios de uso social que presten servicios públicos de radiodifusión, de los equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos de pérdida de bienes por el uso del espectro sin contar con concesión;
- XXXII.** Emitir lineamientos internos en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;
- XXXIII.** Emitir lineamientos internos en materia de organización de archivos;
- XXXIV.** Aprobar los parámetros técnico-operativos para el uso de las bandas de frecuencia atribuidas a servicios de telecomunicaciones que operen en las zonas fronterizas, cuando dichos parámetros no estuvieren especificados en los tratados o acuerdos internacionales en vigor;
- XXXV.** Aprobar el ejercicio de las acciones colectivas de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXVI.** Reglamentar la integración y el funcionamiento del Comité conformado por tres comisionados previsto en el artículo 17, fracción XIV, de la Ley de Telecomunicaciones, y
- XXXVII.** Las demás que la Ley de Telecomunicaciones y otros ordenamientos le confieran.

El Pleno, a petición de cualquier Comisionado, podrá acordar el conocimiento y resolución de aquellos asuntos de la competencia de las unidades administrativas del Instituto que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

CAPÍTULO IV

De las sesiones del Pleno

Artículo 7. El Pleno será presidido por el Presidente y requerirá la presencia física o virtual de cuando menos cuatro Comisionados para sesionar válidamente; en los casos sustanciados conforme a la Ley de Competencia, las deliberaciones del Pleno deberán contar con los votos de todos los Comisionados, excepto que no puedan ejercerlo por causas debidamente justificadas o estén impedidos para ello.

Artículo 8. El Pleno deliberará en forma colegiada y decidirá los asuntos por mayoría de votos, salvo los que conforme a la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Competencia requieran de una mayoría calificada, teniendo el Presidente o, en su defecto, el Comisionado que presida al Pleno en casos de ausencia del Presidente, la obligación de ejercer su voto de calidad en caso de empate.

Los Comisionados deberán asistir a las sesiones del Pleno, salvo causa justificada. Los Comisionados que prevean su ausencia justificada, deberán emitir su voto razonado por escrito, con al menos veinticuatro horas de anticipación, salvo en los casos sustanciados conforme a la Ley de Competencia, en los cuales los Comisionados que se encuentren ausentes durante las sesiones del Pleno deberán emitir su voto por escrito antes de la sesión o dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión respectiva.

En los casos en que prevean su ausencia justificada en términos del párrafo que antecede, los Comisionados podrán optar por asistir, participar y emitir su voto razonado en la sesión, utilizando cualquier medio de comunicación electrónica a distancia. El Secretario Técnico del Pleno asegurará que la comunicación quede plenamente grabada para su integración al expediente y su posterior consulta, y asentará en el acta de la sesión tales circunstancias.

Bajo ningún supuesto será posible la suplencia de los Comisionados.

Artículo 9. Las sesiones del Pleno serán de carácter público excepto aquellas en las que se traten temas con información confidencial o reservada, por lo que las grabaciones y las estenográficas se pondrán a disposición en versiones públicas generadas en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En los casos sustanciados conforme a la Ley de Competencia, sólo será considerada información confidencial la declarada como tal bajo los supuestos establecidos en dicha ley y demás disposiciones aplicables. El Pleno deberá fundar y motivar la resolución en la que determine que una sesión no será pública. En los demás asuntos sólo será considerada información confidencial o reservada la declarada como tal bajo los supuestos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Cuando la información correspondiente a uno o varios asuntos haya sido declarada confidencial o reservada el Pleno acordará previamente la discusión de los mismos en sesiones privadas, justificando públicamente las razones de esta determinación.

El sentido de los votos de cada Comisionado en el Pleno será público, incluso en el caso de las sesiones privadas que se llegaren a efectuar. Las votaciones se tomarán de forma nominal o a mano alzada, conforme lo establezcan las disposiciones que regulen las sesiones. El portal de Internet del Instituto incluirá una sección en la que podrá consultarse en versiones públicas, el sentido de los votos de los Comisionados en cada uno de los asuntos sometidos a consideración del Pleno incluyendo, en su caso, los votos particulares que correspondan.

Artículo 11. Tratándose de procedimientos seguidos en forma de juicio y de opiniones formales previstos en la Ley de Competencia, el Presidente turnará los asuntos al Comisionado Ponente de manera rotatoria, siguiendo rigurosamente el orden de designación de los Comisionados, así como el orden cronológico en que se integró el expediente, una vez que se emita el acuerdo de integración del expediente.

El Comisionado Ponente deberá presentar el proyecto de resolución al Pleno para su aprobación o modificación; el Comisionado Ponente incorporará al proyecto de resolución las modificaciones o correcciones sugeridas por el Pleno. Para tales efectos, el Comisionado Ponente contará con el apoyo técnico de las Direcciones Generales adscritas a la Unidad de Competencia Económica.

En aquellos casos en los que el Pleno califique la existencia de un impedimento por parte del Comisionado Ponente, el expediente será turnado al siguiente Comisionado que corresponda en el orden indicado.

Artículo 12. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada mes, conforme al calendario de sesiones fijado por el Pleno. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente o por cuando menos cuatro Comisionados, a través del Secretario Técnico del Pleno, con al menos veinticuatro horas de anticipación. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos específicos para los que fueron convocadas.

Sin necesidad de convocatoria alguna, las sesiones del Pleno y las resoluciones y acuerdos tomados en ellas serán válidos, siempre que concurren todos los Comisionados, ya sea físicamente o a través de cualquier medio de comunicación electrónica a distancia. Estas sesiones tendrán el carácter de extraordinarias.

Artículo 13. De las sesiones del Pleno se levantará acta, en la que se asentarán las resoluciones o acuerdos que hayan sido aprobados, así como el número asignado a cada una de ellas. El acta respectiva será firmada por los integrantes del Pleno que hayan concurrido a la sesión.

CAPÍTULO V

Del Presidente del Instituto

Artículo 14. Corresponde al Presidente, además de las atribuciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Competencia, las siguientes:

- I. Informar anualmente al Pleno sobre la marcha de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- II. Determinar la distribución de los asuntos al interior del Instituto entre las Unidades y Coordinaciones Generales conforme a su competencia, con excepción de la Autoridad Investigadora;
- III. Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales, del Distrito Federal o municipales cuando sea necesario para el desempeño eficaz de las facultades del Instituto;
- IV. Expedir, en el ámbito de su competencia, la normativa interna que estime conveniente para el buen funcionamiento del Instituto;
- V. Proponer al Pleno el sistema de servicio profesional del Instituto;
- VI. Proponer al Pleno la designación del Titular de la Unidad de Competencia Económica;
- VII. Designar al Coordinador Ejecutivo;

- VIII. Designar a los servidores públicos del Instituto que deban participar en los Comités, Consejos y demás instancias en los que el Instituto deba formar parte;
- IX. Promover acciones colectivas de conformidad con la legislación aplicable, previa aprobación del Pleno, y
- X. Suscribir los títulos de concesión, así como sus prórrogas, conforme a las resoluciones emitidas por el Pleno.

El Presidente ejercerá sus facultades directamente o mediante acuerdo delegatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación a través de los Titulares de Unidad, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores Generales Adjuntos y demás servidores públicos del Instituto, con excepción del Titular de la Autoridad Investigadora y el personal adscrito a la misma.

Son facultades indelegables del Presidente, las establecidas en las fracciones II, VIII, X, XI y XIII del artículo 20 de la Ley de Telecomunicaciones y las previstas en las fracciones VI y VII del presente artículo.

CAPÍTULO VI

De los Comisionados

Artículo 15. Son facultades de los Comisionados, además de las establecidas en la Ley de Telecomunicaciones y la Ley de Competencia:

- I. Presentar al Pleno un informe por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de los eventos señalados en la fracción II del artículo 23 de la Ley de Telecomunicaciones;
- II. Llevar un registro de las entrevistas que realicen con personas que representen los intereses de los agentes regulados;
- III. Resguardar el registro a que se refiere el artículo 97 del Estatuto Orgánico, respecto de los servidores públicos del Instituto a su cargo;
- IV. En su carácter de Comisionado Ponente, instruir a la Unidad de Competencia Económica los términos en que elaborará los proyectos de resolución y de opinión formal, y
- V. Proponer la modificación de los lineamientos para el funcionamiento del Pleno.

Cada Comisionado contará con un gabinete de apoyo integrado por servidores públicos que realizarán funciones de asesoría, de conformidad con la estructura ocupacional que corresponda.

CAPÍTULO VII

De la Secretaría Técnica del Pleno

Artículo 16. Corresponde al Secretario Técnico del Pleno, además de las funciones previstas en la Ley de Telecomunicaciones, las siguientes:

- I. Integrar, por instrucciones del Presidente, el orden del día de las sesiones del Pleno y emitir las convocatorias respectivas, incluyendo los asuntos que se sometan por cualquiera de los Comisionados;
- II. Supervisar que las Unidades y Coordinaciones Generales del Instituto remitan los asuntos que serán sometidos a consideración del Pleno con la información asociada y que consideren relevante;
- III. Coadyuvar con los Comisionados en el control de los expedientes relativos a los asuntos que les sean turnados y que serán sometidos a la consideración del Pleno;
- IV. Proporcionar al Pleno, al Presidente y a los Comisionados la información que le sea solicitada para el ejercicio de sus funciones;
- V. Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones del Pleno y dar cuenta de las votaciones de los Comisionados, incluyendo el voto razonado por escrito en casos de ausencia;
- VI. Publicar en el portal de Internet del Instituto las actas de las sesiones del Pleno dentro de los diez días hábiles siguientes en que se hayan aprobado por el Pleno;
- VII. Recabar la firma de los Comisionados en las resoluciones y acuerdos aprobados por el Pleno;
- VIII. Notificar las resoluciones y los acuerdos del Pleno a las Unidades y Coordinaciones Generales correspondientes, para efecto de que las ejecuten en sus términos, y notificar dichas resoluciones y acuerdos a otras autoridades o a particulares cuando así se acuerde;

- IX. Llevar el seguimiento sistemático de las resoluciones y acuerdos del Pleno, hasta su debida ejecución;
- X. Llevar el control de gestión del turno, seguimiento y desahogo de los asuntos que son competencia del Pleno;
- XI. Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos, resoluciones, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emita el Instituto y los extractos de las disposiciones que contengan las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, de la Ley de Competencia;
- XII. Elaborar versiones públicas de las grabaciones y de las estenográficas de las sesiones del Pleno en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y publicarlas en el portal de Internet del Instituto;
- XIII. Organizar y resguardar el archivo del Pleno, así como su digitalización y el control de los servicios de consulta interna a sus expedientes, coordinando la clasificación de los acuerdos y resoluciones con las Unidades y Coordinaciones Generales que correspondan, conforme a la regulación aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XIV. Establecer un mecanismo de consulta en el portal de Internet del Instituto que permita la búsqueda ágil y oportuna de las resoluciones, acuerdos, actas, criterios y demás actos que emita el Pleno, conforme a las reglas de operación que éste expida, bajo los principios de gobierno digital, datos abiertos y transparencia proactiva en el acceso a la información, en términos de la normativa aplicable;
- XV. Publicar en el portal de Internet del Instituto el registro de entrevistas de los Comisionados con personas que representen los intereses de los agentes regulados, así como grabar y almacenar en medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, dichas entrevistas;
- XVI. Prever el mecanismo necesario para que los Comisionados, en caso de ausencia justificada, puedan asistir, participar y emitir su voto razonado en la misma sesión, utilizando cualquier medio de comunicación electrónica a distancia, así como asegurar que la comunicación quede plenamente grabada para su integración al expediente y posterior consulta, asentando en el acta tales circunstancias;
- XVII. Sistematizar y difundir al interior del Instituto los criterios aprobados por el Pleno, para su adecuada aplicación;
- XVIII. Despachar la correspondencia dirigida al Pleno conforme a las instrucciones del Presidente;
- XIX. Certificar copias de las actas, los acuerdos, resoluciones, criterios, opiniones o decisiones que emita el Pleno, así como los instrumentos existentes en las áreas a su cargo, en los archivos de los Comisionados y de la Presidencia conforme a las disposiciones aplicables, y
- XX. Las demás que le encomienden otras disposiciones y el Pleno.

El Secretario Técnico del Pleno será auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por un Prosecretario y los demás servidores públicos que se determinen conforme al presupuesto del Instituto.

CAPÍTULO VIII

De la Coordinación Ejecutiva

Artículo 17. Corresponde al Coordinador Ejecutivo auxiliar al Presidente en el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el artículo 20, fracción IV, de la Ley de Telecomunicaciones respecto de las Unidades, Centro de Estudios y Coordinaciones Generales de Asuntos Internacionales y de Política de Usuario, con excepción de la Unidad de Administración, además del ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las Unidades y del Centro de Estudios;
- II. Orientar y coordinar las actividades de las Coordinaciones Generales bajo su coordinación;
- III. Dar puntual seguimiento a las órdenes y acuerdos del Presidente dirigidos a las Unidades, Centro de Estudios y Coordinaciones Generales bajo su coordinación y solicitar los informes consecuentes;
- IV. Dar seguimiento a los asuntos y procesos sustantivos del Instituto respecto de las Unidades, Centro de Estudios y Coordinaciones Generales bajo su coordinación y elaborar los informes ejecutivos correspondientes, y
- V. Las demás inherentes a sus funciones y las que le encomiende el Presidente.

Los mencionados Titulares de Unidad y del Centro de Estudios, así como los Coordinadores Generales serán responsables, en todo momento, de los asuntos de su competencia, incluyendo el sometimiento de proyectos para consideración y resolución del Pleno.

El Coordinador Ejecutivo será auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los servidores públicos que se determinen conforme al presupuesto del Instituto.

CAPÍTULO IX

De las Unidades, el Centro de Estudios y las Coordinaciones Generales

Artículo 18. Los Titulares de Unidad, del Centro de Estudios y los Coordinadores Generales se auxiliarán para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia por los Directores Generales, Directores Generales Adjuntos, Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, inspectores verificadores, notificadores y demás servidores públicos que se determinen conforme al presupuesto del Instituto.

Cada Dirección General y Dirección General Adjunta estará a cargo de un Director General o Director General Adjunto, según corresponda, quienes serán apoyados para el ejercicio de sus atribuciones por los Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Departamento, inspectores verificadores y demás servidores públicos del Instituto, a los que corresponderá la denominación de la Dirección General o Dirección General Adjunta a la que se encuentren adscritos.

Los servidores públicos señalados en los párrafos anteriores, ejercerán las atribuciones conferidas en el Estatuto Orgánico o en los acuerdos delegatorios de facultades que emita el Presidente y demás disposiciones aplicables. Los Titulares de Unidad y Coordinadores Generales responderán directamente del desempeño de sus funciones y ejercicio de sus atribuciones ante el Presidente, y los Directores Generales y demás servidores públicos adscritos a las distintas unidades administrativas lo harán ante su superior jerárquico.

Artículo 19. Corresponde a cada Titular de Unidad, del Centro de Estudios y Coordinador General el ejercicio de las siguientes atribuciones, así como originariamente aquéllas conferidas en el siguiente artículo a los Directores Generales y Directores Generales Adjuntos que tengan adscritos:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las funciones y servidores públicos de las áreas a su cargo;
- II. Formular los proyectos de programas de presupuestos relativos a la Unidad o Coordinación General a su cargo, así como informar periódicamente al Presidente del desarrollo de los programas bajo su responsabilidad y del ejercicio de sus atribuciones;
- III. Dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales de las áreas adscritas a su Unidad o Coordinación General, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IV. Proponer la designación y remoción de los servidores públicos adscritos a la Unidad o Coordinación General a su cargo, conforme a los lineamientos o disposiciones aplicables;
- V. Coadyuvar en el seguimiento de los esquemas y estrategias regulatorias establecidos por el Pleno, así como de los compromisos adquiridos por México ante organismos y otras entidades internacionales, en el ámbito de su competencia;
- VI. Someter a consideración del Pleno los proyectos de lineamientos, criterios o cualquier otra disposición administrativa de carácter general o la modificación de los mismos, de asuntos relacionados con su competencia;
- VII. Auxiliar al Pleno y al Presidente, en colaboración con la Coordinación General de Planeación Estratégica, en la elaboración del programa anual de trabajo y de los informes trimestrales de actividades que deberán ser presentados al Poder Legislativo Federal por conducto del Presidente;
- VIII. Proponer la emisión, modificación y abrogación de la normativa interna del Instituto;
- IX. Responder directamente del desempeño de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones ante el Presidente;
- X. Informar al Presidente o al Coordinador Ejecutivo, según corresponda, el estado que guardan los asuntos y procesos sustantivos en el ámbito de su competencia;
- XI. Resguardar el registro a que se refiere el artículo 97 del Estatuto Orgánico, respecto de los servidores públicos del Instituto a su cargo;
- XII. Dar vista a la Comisión Federal de Competencia Económica en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 264 de la Ley de Telecomunicaciones;

- XIII. Convocar a otras Unidades y Coordinaciones Generales del Instituto, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, a participar en la elaboración, modificación y abrogación de lineamientos, criterios o cualquier otra disposición administrativa de carácter general en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores, y
- XIV. Las demás que le confieran el Pleno o el Presidente, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO X

De los Directores Generales y los Directores Generales Adjuntos

Artículo 20. Corresponde a cada Director General y Director General Adjunto el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Titular de Unidad o Coordinador General al que se encuentre adscrito, los asuntos en el ámbito de su competencia;
- II. Responder directamente del desempeño de sus funciones y del ejercicio de sus atribuciones ante el Titular de la Unidad o el Coordinador General a que se encuentre adscrito;
- III. Auxiliar al Presidente en la tramitación y desahogo de los asuntos y demás casos presentados ante el Instituto;
- IV. Asesorar y apoyar técnicamente a los Comisionados en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- V. Coordinar sus actividades con las de las distintas áreas que integran el Instituto, para el buen funcionamiento del mismo, promoviendo el eficiente y oportuno intercambio de información, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas corresponda;
- VI. Aplicar los ordenamientos jurídicos que sean competencia del Instituto, conforme a las atribuciones que les confiere el Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables o las que les sean delegadas;
- VII. Proponer la designación y remoción de los servidores públicos adscritos a su área, conforme a los lineamientos o disposiciones aplicables;
- VIII. Atender y resolver los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia, así como sustanciar los procedimientos que correspondan, incluyendo la firma y notificación de los acuerdos, resoluciones y demás actuaciones que emitan;
- IX. Supervisar el debido trámite de los asuntos que le sean turnados, cuidando la uniformidad de criterios;
- X. Realizar todas las diligencias necesarias para la debida tramitación de los asuntos a su cargo;
- XI. Requerir a los agentes económicos, sujetos regulados y a cualquier persona la información y documentación económica, financiera, administrativa, comercial, operativa, técnica y cualquier otra que considere necesaria, incluso aquella generada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, para analizar y resolver los asuntos de su competencia, así como para el ejercicio de sus atribuciones, conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Solicitar a cualquier Autoridad Pública o autoridad en el extranjero la información y documentación que requiera para el adecuado ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Formular dictámenes, opiniones, proyectos e informes sobre asuntos de su competencia que les sean requeridos por el Presidente o los Comisionados;
- XIV. Solicitar, cuando lo requiera para la sustanciación de los procedimientos a su cargo, a las Unidades, Coordinaciones Generales y demás Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas los dictámenes técnicos u opiniones respectivos en el ámbito de sus atribuciones;
- XV. Responder consultas, emitir dictámenes u opiniones y proporcionar informes que formulen o soliciten las Unidades, Coordinaciones Generales y la Autoridad Investigadora del Instituto; así como las formuladas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios y otras autoridades, en el ámbito de su competencia, que reciban o les sean turnadas por los conductos institucionales;
- XVI. Decretar, aplicar y hacer efectivas las medidas de apremio que sean necesarias para el eficaz desempeño de sus atribuciones;
- XVII. Elaborar o encargar a terceros la elaboración de estudios e investigaciones en las materias de su competencia, dando aviso al Centro de Estudios previo a su contratación, así como entregar los resultados de los mismos a dicho Centro para su compilación;

- XVIII.** Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales, del Distrito Federal o municipales cuando sea necesario para el desempeño eficaz de sus respectivas atribuciones;
- XIX.** Solicitar a la autoridad competente, en los casos en que el medio de apremio sea insuficiente, proceder contra el rebelde por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente, con independencia de las sanciones que imponga el Instituto;
- XX.** Realizar el análisis de impacto regulatorio relativo a los proyectos de normas, reglas, lineamientos, criterios o disposiciones administrativas de carácter general, y previo a su presentación al Pleno o, en su caso, aprobación por el Pleno, recabar la opinión no vinculante de la Coordinación General de Mejora Regulatoria al análisis de impacto regulatorio;
- XXI.** Realizar las gestiones para publicar, en su caso, la información correspondiente a las áreas a su cargo, en el portal de Internet del Instituto;
- XXII.** Ejecutar las consultas públicas no vinculatorias en las materias de su competencia;
- XXIII.** Coadyuvar con la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información para el desahogo oportuno de las solicitudes de acceso a la información y el cumplimiento de las obligaciones del Instituto en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;
- XXIV.** Habilitar días y horas inhábiles en los casos previstos en la ley y en el calendario anual de labores, así como en aquéllos donde exista causa justificada, sólo para efectos de los procedimientos de su competencia;
- XXV.** Otorgar prórrogas en los asuntos a su cargo, siempre que las mismas se encuentren justificadas y no exista imposibilidad legal para ello;
- XXVI.** Emitir acuerdos u oficios de comisión a efecto de llevar a cabo las diligencias necesarias para la sustanciación de los procedimientos a su cargo;
- XXVII.** Designar a los servidores públicos habilitados como notificadores;
- XXVIII.** Integrar debidamente los expedientes de los asuntos a su cargo;
- XXIX.** Clasificar y reservar la información, así como elaborar las versiones públicas de los documentos que obren en sus expedientes, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- XXX.** Participar, con apego a las indicaciones del Presidente y en coordinación con la Coordinación General de Vinculación Institucional, en los foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros en el ámbito de competencia del Instituto;
- XXXI.** Participar, en colaboración con la Coordinación General de Vinculación Institucional, en los foros y reuniones nacionales en el ámbito de competencia del Instituto;
- XXXII.** Ordenar a los promoventes realizar las traducciones, o sus ampliaciones, de la información o documentos que hubieran presentado en idioma distinto al español, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXIII.** Expedir copias certificadas, certificaciones o cotejos de los documentos e información existentes en las áreas a su cargo o las que le sean presentados;
- XXXIV.** Expedir copias certificadas, cotejar o compulsar los documentos e información para la integración de los expedientes a su cargo;
- XXXV.** Apoyar a la Coordinación General de Vinculación Institucional con el propósito de establecer y dar seguimiento a las relaciones institucionales con los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como con los Poderes legislativos y judiciales estatales, dentro del ámbito de sus atribuciones, en los términos de este Estatuto Orgánico;
- XXXVI.** Manejar y participar en el desarrollo de sistemas informáticos requeridos para el cumplimiento de sus atribuciones, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico, y
- XXXVII.** Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad o Coordinador General, según corresponda, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO XI

De la Unidad de Política Regulatoria

Artículo 21. La Unidad de Política Regulatoria tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Regulación Técnica, la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, la Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones y la Dirección General de Compartición de Infraestructura. Al Titular de la Unidad de Política Regulatoria le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales que se establecen en este Capítulo del Estatuto Orgánico.

Artículo 22. Corresponde a la Dirección General de Regulación Técnica, la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, la Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones y la Dirección General de Compartición de Infraestructura el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, en coordinación con las Unidades o Coordinaciones Generales competentes, y proponer al Pleno las disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, reglas, ordenamientos técnicos y normas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de su competencia;
- II. Formar parte de los comités técnicos o de los grupos de trabajo establecidos por el Instituto;
- III. Responder consultas que formulen las unidades administrativas del Instituto y, por los conductos institucionales, aquellas formuladas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios y otras autoridades, en materia de normas oficiales mexicanas, procedimientos de evaluación de la conformidad, reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad, planes técnicos fundamentales, ordenamientos técnicos, reglas de servicios y demás disposiciones administrativas y técnicas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- IV. Definir los términos en que los concesionarios y los autorizados están obligados a poner a disposición del Instituto, por escrito y en forma electrónica, todos los datos, informes y documentos que éste les requiera en el ámbito de su competencia a efecto de integrar el Registro Público de Telecomunicaciones;
- V. Emitir opinión a petición de la Autoridad Investigadora o de la Unidad de Competencia Económica para el estudio, investigación y, en su caso, determinación de existencia de insumos esenciales en términos de la Ley de Competencia, y
- VI. Las demás que les confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 23. La Dirección General de Regulación Técnica tendrá a su cargo la elaboración y proposición de normas técnicas, reglas, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos y opiniones técnicas de homologación y certificación, lineamientos técnicos generales, aplicación del reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad, la emisión de opiniones técnicas que le soliciten, así como el análisis de información geo-referenciada en materia de telecomunicaciones y radiodifusión. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los parámetros de banda ancha y actualizarlos periódicamente;
- II. Proponer al Pleno la metodología y las métricas para lograr las condiciones idóneas de cobertura y capacidad para la provisión de servicios de banda ancha;
- III. Elaborar y proponer al Pleno, con apoyo de la Coordinación General de Política del Usuario, los índices y parámetros de calidad por servicio a que deberán sujetarse los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión;
- IV. Emitir lineamientos para que la Unidad de Concesiones y Servicios acredite a los peritos y las unidades de verificación, en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- V. Proponer al Pleno los lineamientos para la operación de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión, incluyendo equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país;
- VI. Proponer al Pleno los lineamientos para la homologación y certificación de los productos, equipos, dispositivos o aparatos que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico cuando hagan uso del espectro radioeléctrico;

- VII. Proponer al Pleno los niveles mínimos de calidad para los servicios de los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial;
- VIII. Coordinar los estudios e investigaciones que realicen los concesionarios y que tengan por objeto el desarrollo de soluciones tecnológicas que permitan inhibir y combatir la utilización de equipos de telecomunicaciones, para la comisión de delitos o actualización de riesgos o amenazas a la seguridad nacional;
- IX. Proponer al Pleno la definición de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes, mismos que se deberán cumplir en el despliegue y operación de infraestructura inalámbrica;
- X. Proponer al Pleno, con apoyo de la Coordinación General de Política del Usuario, el proyecto de reglas administrativas en materia de portabilidad efectiva de números;
- XI. Proponer al Pleno los lineamientos de carácter general a los que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet;
- XII. Resolver las solicitudes de autorización de las políticas de gestión de tráfico y administración de red de los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet;
- XIII. Proponer al Pleno los requisitos técnicos para construir, instalar y operar estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios;
- XIV. Proponer al Pleno los lineamientos para la entrega de información por parte de los concesionarios, autorizados, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, estatal y municipal y los órganos autónomos para su inscripción en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura de Telecomunicaciones;
- XV. Proponer al Pleno la emisión de las disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el Título Octavo de la Ley de Telecomunicaciones, coordinándose para tal efecto con las autoridades competentes;
- XVI. Determinar, en coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, y proponer al Pleno los términos y condiciones bajo los cuales los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados, deberán implementar un número único armonizado a nivel nacional y, en su caso, mundial para servicios de emergencia; así como el o los números telefónicos asociados a los servicios de seguridad;
- XVII. Realizar acciones de coordinación con la Secretaría de Economía, para que ésta emita normas oficiales mexicanas que establezcan las obligaciones específicas que deberán observar los concesionarios o autorizados con el objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos de los usuarios;
- XVIII. Proponer al Pleno el proyecto de lineamientos para que los concesionarios realicen la consolidación de todas las áreas de servicio local existentes en el país;
- XIX. Establecer y operar laboratorios de pruebas o autorizar a terceros a que lo hagan, a fin de fortalecer la autoridad regulatoria técnica en materias de validación de los métodos de prueba de las normas y disposiciones técnicas, aplicación de lineamientos para la homologación de productos destinados a telecomunicaciones y radiodifusión, así como sustento a estudios e investigaciones de prospectiva regulatoria en estas materias, y
- XX. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 24. La Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión tendrá a su cargo la determinación y definición de obligaciones para los agentes económicos preponderantes, la definición de obligaciones específicas de los agentes con poder sustancial, el análisis regulatorio de las tarifas de los servicios al público; así como realizar las acciones para contribuir, en el ámbito de competencia del Instituto, al logro de los objetivos de la política de inclusión digital universal y cobertura universal establecida por el Ejecutivo Federal, los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y los demás instrumentos programáticos relacionados con los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Pleno el monto de las contraprestaciones por los cambios en los servicios de las concesiones y la autorización de servicios adicionales que no implique el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, en los casos previstos por las leyes, solicitando en los casos contemplados en la Ley de Telecomunicaciones, la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- II. Proponer a la Unidad de Espectro Radioeléctrico la definición y cuantificación de los requerimientos regulatorios a ser impuestos en los procesos asociados a la licitación, otorgamiento, prórroga o modificación de las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, para su consideración en la determinación del monto de contraprestaciones y de los valores mínimos de referencia correspondientes;
- III. Proponer al Pleno las obligaciones de los concesionarios relativas a programas y compromisos de inversión, cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal, considerando para estos efectos, propuestas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes conforme a los planes y programas respectivos;
- IV. Sustanciar los procedimientos para la declaración de los agentes económicos preponderantes y la imposición de las medidas necesarias para evitar que se afecten la competencia y la libre concurrencia, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica, así como proponer al Pleno la resolución correspondiente;
- V. Proponer al Pleno la forma y términos para que los agentes económicos preponderantes o concesionarios cuyos títulos de concesión contengan alguna prohibición o restricción expresa para prestar servicios determinados presenten la información y documentación respectiva para acreditar que se encuentran en cumplimiento efectivo de las obligaciones a que se refiere el artículo décimo transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones;
- VI. Tramitar y, en su caso, autorizar al agente económico preponderante o con poder sustancial la adopción de una tecnología o un cambio de diseño en su red, previa consulta a los demás concesionarios;
- VII. Sustanciar los procedimientos para la imposición de medidas a los agentes económicos con poder sustancial en el mercado relevante para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, así como proponer al Pleno la resolución correspondiente, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica;
- VIII. Someter a consideración del Pleno las metodologías y criterios para la presentación de la contabilidad de costeo de los servicios de interconexión y contabilidad separada del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones y de radiodifusión;
- IX. Elaborar y proponer al Pleno, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica, las reglas que prevean los casos en que se considerará que existe poder de mando o control, como resultado de los vínculos de tipo de comercial, organizativo, económico o jurídico a efecto de que el concesionario determinado como agente económico preponderante en el sector de radiodifusión no participe en las licitaciones a que se refiere la fracción II del artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional;
- X. Proponer al Pleno, una vez que se determine que existen condiciones de competencia efectiva, la declaración de que el agente económico preponderante deja de tener tal carácter, o la extinción de obligaciones a su cargo;
- XI. Sustanciar el procedimiento para analizar, evaluar y, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica, proponer al Pleno, en su caso, el proyecto de aprobación del plan propuesto por los agentes económicos preponderantes para reducir su participación nacional por debajo del cincuenta por ciento a que se refiere el artículo 276, cuarto párrafo, de la Ley de Telecomunicaciones o el artículo décimo segundo transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones, así como para dar seguimiento a la ejecución del plan y proponer al Pleno, en su caso, la certificación correspondiente;
- XII. Emitir opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios con relación a las solicitudes del agente económico preponderante respecto de la prestación de servicios adicionales o la transición al modelo de concesión única;
- XIII. Elaborar y proponer al Pleno, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica, el proyecto de dictamen a que hace referencia el último párrafo del artículo 266 de la Ley de Telecomunicaciones;
- XIV. Proponer al Pleno los criterios para la medición de tráfico y capacidad de las redes públicas de telecomunicaciones de los concesionarios que se utilicen para la determinación del agente económico preponderante;

- XV.** Proponer al Pleno las tarifas de los servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión en los términos de la Ley de Telecomunicaciones, y cuando los títulos de concesión lo prevean, así como cuando se trate de medidas establecidas a los agentes económicos preponderantes o con poder sustancial;
- XVI.** Sustanciar los procedimientos relativos al seguimiento de obligaciones y medidas impuestas al agente económico preponderante o con poder sustancial en el sector de radiodifusión, con la colaboración, en su caso, de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales;
- XVII.** Sustanciar los procedimientos relativos al seguimiento de obligaciones y medidas impuestas al agente económico preponderante o con poder sustancial en el sector de telecomunicaciones;
- XVIII.** Coordinarse con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para promover, en el ámbito de competencia del Instituto, el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación y a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en condiciones de competencia efectiva, para lo cual determinará las acciones necesarias, en colaboración, cuando el caso lo amerite, con la Unidad de Competencia Económica;
- XIX.** Proponer al Pleno las acciones necesarias para contribuir, en el ámbito de competencia del Instituto, al logro de los objetivos de la política de inclusión digital universal y cobertura universal establecida por el Ejecutivo Federal; así como a los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y los demás instrumentos programáticos relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, además de fomentar el desarrollo eficiente del ecosistema de Internet;
- XX.** Realizar, a través o en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con instituciones académicas y los particulares, la investigación y el desarrollo tecnológico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XXI.** Realizar acciones, en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para la elaboración del programa de cobertura social;
- XXII.** Realizar las acciones en el ámbito de su competencia, y en coordinación con la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, para concluir la transmisión de señales analógicas de televisión radiodifundida en términos del artículo décimo noveno transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones;
- XXIII.** Proponer al Pleno, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica y de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, la determinación de los límites a la participación del agente económico preponderante en radiodifusión directa o indirectamente en sociedades que lleven a cabo la producción, impresión, comercialización o distribución de medios impresos de circulación diaria, ya sea local, regional o nacional, y
- XXIV.** Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 25. La Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones tendrá a su cargo la emisión de disposiciones, lineamientos, resoluciones que regulen la relación entre concesionarios y entre concesionarios y comercializadores para los servicios que se presten entre ellos en materia de interconexión, usuario visitante, acceso, incluyendo enlaces y servicios de reventa mayoristas o cualquier servicio que presten de forma minorista. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Sustanciar el procedimiento para resolver los desacuerdos que se susciten entre concesionarios en materia de interconexión, interoperabilidad, usuario visitante, acceso, incluyendo enlaces y servicios de reventa mayoristas, y compartición de infraestructura activa o cualquier servicio que los concesionarios o comercializadores presten de forma minorista y proponer al Pleno la resolución correspondiente con los términos y condiciones que no se hayan podido convenir;
- II.** Sustanciar el procedimiento y proponer al Pleno la forma, términos y condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la interconexión en el caso de que exista negativa de algún concesionario de red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión;
- III.** Sustanciar el procedimiento para resolver los desacuerdos que se susciten entre concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, entre comercializadores, entre concesionarios y comercializadores o entre cualquiera de éstos con prestadores de servicios a concesionarios, relacionados con acciones o mecanismos para implementar o facilitar la instrumentación y cumplimiento de las determinaciones que emita el Instituto relacionadas con interconexión, usuario visitante, acceso, incluyendo enlaces y servicios de reventa mayoristas o cualquier servicio que presten de forma minorista, así como proponer al Pleno la resolución correspondiente;

- IV. Someter a consideración del Pleno los términos, condiciones y tarifas de los servicios de usuario visitante que deberá prestar el agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o los agentes económicos con poder sustancial de mercado, a los demás concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones;
- V. Proponer al Pleno los mecanismos para la operación eficiente de los servicios de usuario visitante y de comercialización que ofrezcan los concesionarios móviles que no sean agentes económicos preponderantes o con poder sustancial;
- VI. Establecer el sistema electrónico a través del cual los concesionarios interesados en interconectar sus redes, tramitarán entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos;
- VII. Proponer al Pleno, una vez que se determine que existen condiciones de competencia efectiva en el sector de las telecomunicaciones, los criterios conforme a los cuales los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, fijas y móviles, celebrarán de manera obligatoria acuerdos de compensación recíproca de tráfico, sin cargo alguno por terminación, incluyendo llamadas y mensajes cortos;
- VIII. Establecer las modalidades a que deberán sujetarse los convenios de intercambio de tráfico internacional que pretendan celebrar los concesionarios con operadores de otros países, previamente a su formalización;
- IX. Proponer al Pleno las normas que establezcan y garanticen medidas conducentes y económicamente competitivas, para que los usuarios de todas las redes públicas de telecomunicaciones puedan obtener acceso a servicios de facturación, información, de directorio, de emergencia, de cobro revertido y vía operadora, entre otros;
- X. Proponer al Pleno las condiciones técnicas mínimas y las tarifas de interconexión que hayan resultado de las metodologías de costos emitidas por el Instituto;
- XI. Sustanciar el procedimiento de revisión de las ofertas públicas de interconexión, usuario visitante, acceso, incluyendo enlaces y servicios de reventa a mayoristas, o cualquier servicio que presten de forma minorista por parte del agente económico preponderante en el sector de las telecomunicaciones o con poder sustancial y proponer al Pleno la resolución que corresponda;
- XII. Sustanciar el procedimiento y someter al Pleno la aprobación o modificación de las ofertas públicas de referencia en materia de usuario visitante, accesos, incluyendo enlaces y servicios de reventa mayorista sobre cualquier servicio que preste de forma minorista el agente económico preponderante en telecomunicaciones;
- XIII. Someter a consideración del Pleno los mecanismos que aseguren que el agente económico preponderante atienda las solicitudes y provea los servicios a sus competidores en los mismos términos, condiciones y calidad que se ofrece a sí mismo;
- XIV. Coadyuvar en el establecimiento de un sistema de seguimiento en la provisión de los servicios intermedios que ofrezca el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones a concesionarios que no cuenten con infraestructura en determinadas localidades, así como establecer las obligaciones mínimas a cargo del agente económico preponderante que deberán contener las bases de licitación, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX, inciso b) del artículo 267 de la Ley de Telecomunicaciones, y hacerlas del conocimiento de la Unidad de Cumplimiento para su seguimiento;
- XV. Publicar en el portal de Internet del Instituto las ofertas públicas de referencia en materia de interconexión, usuario visitante, acceso, incluyendo enlaces y servicios de reventa mayoristas o cualquier servicio que presten de forma minorista del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones;
- XVI. Analizar y proponer al Pleno los modelos de costos para servicios mayoristas de interconexión, usuario visitante, acceso, incluyendo enlaces y servicios de reventa mayoristas o cualquier servicio que presten de forma minorista;
- XVII. Proponer al Pleno la metodología en materia de interconexión, usuario visitante, acceso, incluyendo enlaces y servicios de reventa mayoristas o cualquier servicio que presten de forma minorista para la determinación de los precios mayoristas de los servicios provistos por el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones o, en su caso, del agente con poder sustancial, a los concesionarios o autorizados a comercializar servicios de telecomunicaciones;

- XVIII.** Proponer al Pleno los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones o con poder sustancial;
- XIX.** Sustanciar el procedimiento para resolver los desacuerdos derivados de los costos que genere la conservación de los números telefónicos, conforme al artículo 209 de la Ley de Telecomunicaciones y proponer al Pleno la resolución correspondiente, y
- XX.** Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 26. La Dirección General de Participación de Infraestructura tendrá a su cargo la emisión de disposiciones, lineamientos, resoluciones que regulen la relación entre concesionarios y entre concesionarios y comercializadores para los servicios que se presten entre ellos en materia de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, y desagregación de la red pública local. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Sustanciar el procedimiento para resolver los desacuerdos que se susciten en materia de desagregación efectiva de la red pública local y participación de infraestructura pasiva, así como proponer al Pleno la resolución correspondiente;
- II.** Proponer al Pleno los lineamientos de carácter general para el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva y activa, en los casos que establezca la Ley de Telecomunicaciones;
- III.** Diseñar políticas que fomenten la celebración de convenios entre concesionarios para la ubicación y el uso compartido de infraestructura;
- IV.** Verificar las condiciones de los convenios de participación y establecer medidas para la participación bajo condiciones no discriminatorias, así como para prevenir o remediar efectos contrarios al proceso de competencia;
- V.** En coordinación con la Unidad de Competencia Económica, proponer al Pleno los términos y condiciones aplicables a la oferta de acceso a capacidad, infraestructura o servicio, que los concesionarios que operen redes compartidas mayoristas hagan al agente económico preponderante en telecomunicaciones o con poder sustancial de mercado;
- VI.** Sustanciar el procedimiento y someter al Pleno la aprobación de las ofertas públicas de referencia en materia de infraestructura pasiva y de desagregación efectiva de la red pública local que presente el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones;
- VII.** Sustanciar el procedimiento y someter al Pleno la aprobación de las ofertas públicas de referencia en materia de infraestructura pasiva que presente el agente económico preponderante en el sector de radiodifusión;
- VIII.** Publicar en el portal de Internet del Instituto las ofertas públicas de referencia en materia de infraestructura pasiva y desagregación de la red pública local de los agentes económicos preponderantes;
- IX.** Proponer al Pleno el establecimiento de los grupos de trabajo a los que se refiere la fracción IV del artículo 269 de la Ley de Telecomunicaciones, así como las reglas de instalación y operación de éstos;
- X.** Analizar y proponer al Pleno los modelos de costos en materia de infraestructura pasiva y desagregación efectiva de la red pública local;
- XI.** Proponer al Pleno la metodología en materia de infraestructura pasiva y desagregación efectiva de la red pública local para la determinación de los precios mayoristas de los servicios provistos por los agentes económicos preponderantes o, en su caso, del agente con poder sustancial, a los concesionarios o autorizados a comercializar servicios de telecomunicaciones;
- XII.** Someter a consideración del Pleno los términos en los que se debe de entregar la información de los sitios de transmisión y de los planes de modernización de dichos sitios que presente el agente económico preponderante en el sector de radiodifusión;
- XIII.** Proponer al Pleno los lineamientos para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XIV.** Someter a consideración del Pleno los mecanismos que aseguren que los agentes económicos preponderantes atiendan las solicitudes y provean los servicios a sus competidores en los mismos términos, condiciones y calidad que se ofrece a sí mismo en materia de infraestructura pasiva y desagregación de la red pública local;

- XV. Proponer al Pleno los lineamientos para la operación de infraestructura pasiva de telecomunicaciones y radiodifusión, y
- XVI. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO XII

De la Unidad de Espectro Radioeléctrico

Artículo 27. La Unidad de Espectro Radioeléctrico tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales, la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, la Dirección General de Planeación del Espectro y la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos. Al Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales que se establecen en este Capítulo del Estatuto Orgánico.

Artículo 28. A la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales le corresponde coordinar la elaboración de los instrumentos y proyectos regulatorios en materia de gestión del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, en consistencia con la normatividad aplicable, así como coadyuvar en los procedimientos internacionales de coordinación satelital. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Pleno la elaboración, modificación y abrogación de disposiciones administrativas de carácter general en materia de espectro radioeléctrico y comunicación vía satélite;
- II. Proponer al Pleno las acciones necesarias para, en coordinación con el Ejecutivo Federal, incluir en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Programa Nacional de Espectro Radioeléctrico, así como sus actualizaciones;
- III. Proponer al Pleno los programas de bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente, así como las modificaciones a los mismos, solicitando la opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales o de la Unidad de Política Regulatoria, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- IV. Proponer al Pleno los programas para ocupar y explotar recursos orbitales que serán materia de licitación pública o que podrán asignarse directamente, así como las modificaciones a los mismos;
- V. Dar respuesta a las solicitudes de modificación a los programas de bandas de frecuencias formuladas por los particulares de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Telecomunicaciones;
- VI. Solicitar a la Unidad de Cumplimiento que lleve a cabo el procedimiento de rescate de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, acompañando una opinión técnica;
- VII. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en las gestiones que realice ante los organismos internacionales competentes, para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano;
- VIII. Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en la coordinación de recursos orbitales ante los organismos internacionales competentes, con las entidades de otros países y con los concesionarios u operadores nacionales o extranjeros;
- IX. Proponer al Pleno los lineamientos de carácter general para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, así como para la ocupación y explotación de recursos orbitales para uso público, social y privado;
- X. Emitir opinión respecto de las autorizaciones para la compartición de bandas de frecuencias concesionadas en los casos previstos en la Ley de Telecomunicaciones;
- XI. Emitir dictamen respecto de la documentación presentada al Instituto por los interesados en que el Gobierno Federal obtenga recursos orbitales a favor del Estado Mexicano;
- XII. Coadyuvar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los procedimientos de coordinación para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano, a efecto de garantizar la disponibilidad de recursos orbitales para cubrir las necesidades del Ejecutivo Federal;
- XIII. Proponer al Pleno, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la emisión de las disposiciones a las cuales se sujetará el arrendamiento de bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado;

- XIV.** Emitir opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto de las autorizaciones para el empleo temporal de un centro de control y operación asociado a concesiones para la ocupación y explotación de recursos orbitales, ubicado en el extranjero;
- XV.** Emitir opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto de las solicitudes que presenten los concesionarios de recursos orbitales para la autorización de operar bajo condiciones específicas distintas a las establecidas en sus títulos de concesión, así como para la autorización de operar en órbita inclinada en el caso de posiciones orbitales geoestacionarias;
- XVI.** Emitir opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto de las solicitudes de autorización para la desorbitación de un satélite;
- XVII.** Emitir opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto de las solicitudes de otorgamiento, prórrogas y modificaciones técnicas de concesiones para la ocupación y explotación de recursos orbitales;
- XVIII.** Determinar de oficio los cambios de recursos orbitales, a efecto de que la Unidad de Concesiones y Servicios proponga al Pleno la modificación conducente a los títulos de concesión, permisos o autorizaciones correspondientes;
- XIX.** Emitir opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios sobre las solicitudes de cambio de recursos orbitales, y
- XX.** Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 29. La Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales tendrá a su cargo la elaboración de modelos de valuación económica y de fijación de contraprestaciones por el uso y explotación del espectro radioeléctrico y de recursos orbitales, así como el diseño y la ejecución de las licitaciones de bandas de frecuencias y de recursos orbitales. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Llevar a cabo los procesos de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, incluyendo la coordinación y administración de las diversas fases y procesos, así como llevar el registro de interesados en participar en las licitaciones;
- II.** Elaborar las bases de licitación pública de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, así como para la ocupación y explotación de recursos orbitales, para uso comercial o privado, y proponer al Pleno su emisión, previa opinión de las unidades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- III.** Proponer al Pleno la emisión de las convocatorias para llevar a cabo el procedimiento de licitación pública de concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, así como para la ocupación y explotación de recursos orbitales, para uso comercial o privado;
- IV.** Proponer al Pleno resolver sobre la calificación de los interesados en participar en los procesos de licitación pública de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, así como recibir y evaluar las solicitudes y demás documentación que se presente y expedir las constancias de participación y demás documentos relacionados a dichos procesos;
- V.** Proponer al Pleno resolver respecto del o de los participantes ganadores de los procedimientos de licitación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de recursos orbitales para que éste, en su caso, realice la declaración correspondiente y otorgue los respectivos títulos de concesión;
- VI.** Notificar al Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo al otorgamiento de concesiones mediante licitación pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución y la Ley de Telecomunicaciones;
- VII.** Proponer al Pleno el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, prórroga o modificación de las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, así como por la autorización de servicios adicionales, considerando los requerimientos regulatorios aplicables que para tal efecto haya definido la Unidad de Política Regulatoria y solicitando en los casos contemplados en la Ley de Telecomunicaciones, la opinión no vinculante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

- VIII. Proponer al Pleno los valores mínimos de referencia que deberán establecerse en los correspondientes procesos de licitación de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, considerando los requerimientos regulatorios aplicables que para tal efecto haya definido la Unidad de Política Regulatoria;
- IX. Desarrollar los modelos económico-financieros para la valuación de recursos espectrales y orbitales;
- X. Coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la elaboración de una revisión anual de derechos para las diferentes bandas del espectro radioeléctrico;
- XI. Proponer al Pleno, en colaboración con la Unidad de Competencia Económica, propuestas para el establecimiento de límites a la concentración nacional y regional de bandas de frecuencias, conforme a lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Telecomunicaciones, así como a otras medidas protectoras de la competencia;
- XII. Realizar las acciones necesarias para impulsar el mercado secundario de espectro observando, en coordinación con la Unidad de Competencia Económica, los principios de fomento a la competencia, eliminación de barreras a la entrada de nuevos competidores y del uso eficiente del espectro;
- XIII. Proponer al Pleno, en su caso, el monto de las contraprestaciones por acceso a la multiprogramación;
- XIV. Identificar y evaluar esquemas alternativos de licitación de bandas de frecuencias y recursos orbitales, y
- XV. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 30. A la Dirección General de Planeación del Espectro le corresponde la definición de la atribución de bandas de frecuencias, definir y ejecutar las acciones para la administración y optimización de bandas y canales de frecuencia, así como llevar a cabo la coordinación de bandas y canales de frecuencia derivada de acuerdos y disposiciones internacionales. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Pleno las actualizaciones al Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias;
- II. Determinar de oficio los cambios de bandas de frecuencias, a efecto de que la Unidad de Concesiones y Servicios proponga al Pleno la modificación conducente a los títulos de concesión, permisos o autorizaciones correspondientes;
- III. Solicitar a la Unidad de Cumplimiento la realización de labores de monitoreo de bandas de frecuencias para efectos de planeación del espectro;
- IV. Proponer al Pleno la identificación de bandas de espectro libre, así como los lineamientos o especificaciones a los que deberá sujetarse el uso de las mismas;
- V. Coadyuvar con las autoridades competentes del Ejecutivo Federal, a efecto de estimar las necesidades de disponibilidad de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el Ejecutivo Federal, así como para establecer un plan de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para satisfacer tales necesidades;
- VI. Emitir recomendaciones sobre el uso del espectro radioeléctrico a los concesionarios de uso social;
- VII. Emitir recomendaciones sobre el uso del espectro radioeléctrico a los órganos constitucionales autónomos, así como a las dependencias y entidades de gobierno federales, estatales y municipales, cuando así lo soliciten;
- VIII. Realizar las acciones conducentes, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, a efecto de impulsar la optimización en el uso del espectro radioeléctrico para servicios de radiodifusión como consecuencia de la conclusión de la transmisión de señales analógicas de televisión radiodifundida en términos del artículo décimo noveno transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones;
- IX. Emitir el programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión a que se refiere el artículo décimo octavo transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones, con la colaboración de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales;

- X. Emitir opinión a la Unidad de Competencia Económica respecto de los límites previstos en el artículo 286 de la Ley de Telecomunicaciones;
- XI. Llevar a cabo análisis sobre la demanda de espectro radioeléctrico para la provisión de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como elaborar los mecanismos para procurar la disponibilidad de espectro demandada;
- XII. Diseñar e implementar las estrategias de reordenamiento de bandas del espectro radioeléctrico para su óptima utilización en servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XIII. Diseñar e implementar los mecanismos para la maximización del uso de bloques contiguos de espectro para servicios de banda ancha, y
- XIV. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 31. La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos tendrá a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Pleno las métricas de eficiencia espectral que serán de observancia obligatoria, así como las metodologías de medición que permitan cuantificarlas;
- II. Emitir opinión en cuanto a la emisión de lineamientos técnicos para la operación de las estaciones de radiodifusión;
- III. Emitir opinión respecto a la elaboración de normatividad técnica en materia de espectro radioeléctrico;
- IV. Emitir opinión en relación a las características de los equipos y dispositivos utilizados en radio y televisión;
- V. Emitir opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto de las solicitudes de modificaciones técnicas a concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión y sus servicios auxiliares, así como de las solicitudes de autorización de canales adicionales para la transición a la televisión digital terrestre;
- VI. Llevar a cabo los estudios técnicos relativos a la instalación y operación de equipos complementarios de zona de sombra, así como los relativos a la autorización de operación intermitente de canales de televisión;
- VII. Proponer a la Unidad de Concesiones y Servicios la incorporación en los títulos de concesión o autorizaciones que otorguen derechos para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico, así como para la ocupación y explotación de recursos orbitales, de las medidas técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales;
- VIII. Proponer al Pleno los parámetros técnico-operativos para el uso de las bandas de frecuencia que operen en las zonas fronterizas, cuando dichos parámetros no estuvieren especificados en los tratados o acuerdos internacionales en vigor;
- IX. Llevar a cabo los procedimientos técnicos de coordinación de bandas de frecuencias que se establecen en los acuerdos y disposiciones internacionales aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- X. Proponer al Pleno la reserva del diez por ciento de la banda de espectro de radiodifusión sonora de FM que va de los 88 a los 108 MHz para estaciones comunitarias e indígenas, previa opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales;
- XI. Operar el sistema informático de administración del espectro y mantener actualizada la información asociada a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión contenida en la base de datos correspondiente;
- XII. Elaborar dictámenes sobre compatibilidad electromagnética asociados a los procesos de concesionamiento, reordenamiento y optimización de bandas del espectro radioeléctrico;
- XIII. Establecer, en coordinación con la Unidad de Cumplimiento, los mecanismos para llevar a cabo la comprobación de emisiones radioeléctricas a las que deberán sujetarse las actividades de monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico;

- XIV. Emitir opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto de la autorización del uso temporal del espectro radioeléctrico, en los supuestos establecidos en la Ley de Telecomunicaciones;
- XV. Proponer al Pleno los esquemas de segmentación y canalización de bandas del espectro radioeléctrico;
- XVI. Establecer las condiciones de convivencia entre múltiples servicios o usuarios, con base en los análisis de uso compartido de bandas de frecuencia;
- XVII. Llevar a cabo análisis o solicitar estudios e investigaciones sobre las tendencias tecnológicas que hagan el mejor uso del espectro, en particular las relativas al desarrollo de los mecanismos de acceso dinámico de espectro;
- XVIII. Llevar a cabo análisis o solicitar estudios sobre el uso compartido de bandas de frecuencias y sobre la coexistencia de servicios en bandas adyacentes;
- XIX. Emitir opinión a la Unidad de Concesiones y Servicios respecto de las solicitudes de cambio de bandas de frecuencias;
- XX. Establecer, en coordinación con la Unidad de Cumplimiento, los plazos, formatos y medios de presentación de la información referente al uso, aprovechamiento o explotación del espectro;
- XXI. Emitir opinión a la Unidad de Política Regulatoria respecto del proyecto de lineamientos para la homologación y certificación de los productos, equipos, dispositivos o aparatos que hagan uso del espectro radioeléctrico;
- XXII. Emitir opinión técnica respecto de las solicitudes de homologación de equipos que hagan uso del espectro radioeléctrico, y
- XXIII. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO XIII

De la Unidad de Concesiones y Servicios

Artículo 32. La Unidad de Concesiones y Servicios tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión y la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, así como la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones. Al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y la Dirección General Ajunta previstas en este Capítulo del Estatuto Orgánico.

Artículo 33. Corresponde a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno;
- II. Tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesiones de uso comercial, solicitará opinión previa a la Unidad de Competencia Económica;
- III. Proponer al Pleno, a solicitud de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la modificación a los títulos de concesión, permisos o autorizaciones por cambios de oficio de bandas de frecuencias atribuidas a servicios de telecomunicaciones o de recursos orbitales;
- IV. Tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno;
- V. Notificar al Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo al otorgamiento, autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución y la Ley de Telecomunicaciones;
- VI. Tramitar y evaluar las solicitudes de autorización para transitar a la concesión única o para consolidar sus títulos en una sola concesión en los casos de las concesiones y permisos de telecomunicaciones, así como proponer al Pleno la resolución que corresponda, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios;

- VII.** Tramitar y evaluar, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, las solicitudes de autorización para prestar servicios adicionales de las concesiones que hagan uso del espectro radioeléctrico, así como proponer al Pleno la resolución que corresponda;
- VIII.** Tramitar, evaluar y, en su caso, autorizar, previo dictamen favorable de la Unidad de Cumplimiento, las solicitudes para prestar servicios adicionales de concesiones que no hagan uso del espectro radioeléctrico;
- IX.** En materia de telecomunicaciones, tramitar, previo dictamen favorable de la Unidad de Cumplimiento, las solicitudes de autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar a la concesión única, presentadas por los agentes económicos preponderantes, con poder sustancial de mercado o concesionarios cuyos títulos de concesión contengan alguna prohibición o restricción expresa para prestar servicios determinados, así como proponer al Pleno la resolución que corresponda;
- X.** Tramitar y evaluar las solicitudes de interrupción parcial o total, por hechos fortuitos o causas de fuerza mayor de las vías generales de comunicación, del tráfico de señales de telecomunicaciones entre concesionarios, y de la prestación de servicios a usuarios finales, para someterlas a consideración del Pleno y, en caso de autorización, hacerla del conocimiento de la Unidad de Cumplimiento;
- XI.** Elaborar, en coordinación con las demás unidades competentes del Instituto, los modelos de títulos de concesión que otorgue el Instituto;
- XII.** Tramitar y autorizar, en su caso, a las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal, previa opinión favorable de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, la compartición de bandas de frecuencias concesionadas para uso público;
- XIII.** Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de arrendamiento de bandas de frecuencias para uso comercial o privado que presenten los concesionarios en materia de telecomunicaciones, previa opinión que emita la Unidad de Competencia Económica;
- XIV.** Tramitar las solicitudes para el cambio de bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico o de recursos orbitales de concesionarios en materia de telecomunicaciones y someterlas a consideración del Pleno;
- XV.** Tramitar y, en su caso, autorizar las modificaciones a las redes de los concesionarios de telecomunicaciones que pudieran implicar una afectación en el funcionamiento de los equipos de los usuarios o de las redes interconectadas;
- XVI.** Tramitar y, en su caso, autorizar a los concesionarios de recursos orbitales el empleo temporal de centros de control y operación ubicados en el extranjero;
- XVII.** Tramitar y, en su caso, autorizar a los concesionarios de recursos orbitales para operar en órbita inclinada o bajo condiciones específicas, así como la desorbitación de un satélite, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico;
- XVIII.** Tramitar las solicitudes que presente cualquier persona que manifieste su interés para que el Gobierno Federal obtenga recursos orbitales a favor del Estado Mexicano y, previo dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, remitir a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el expediente integrado junto con la estimación de gastos en los que pueda llegar a incurrir el Instituto;
- XIX.** Tramitar y, en su caso, autorizar, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, las solicitudes para el uso temporal del espectro radioeléctrico, en los casos de terminación de las concesiones en materia de telecomunicaciones, así como de transición o mejora tecnológica;
- XX.** Tramitar y, en su caso, autorizar a concesionarios en materia de telecomunicaciones, la ampliación de plazos para dar cumplimiento a obligaciones relacionadas con sus respectivos títulos conforme a las disposiciones aplicables;
- XXI.** Concertar con los concesionarios los compromisos subsecuentes derivados de los títulos de concesión en materia de telecomunicaciones, considerando, entre otros elementos, cobertura social y rural, políticas de acceso universal e inclusión digital universal;
- XXII.** Revisar y, en su caso, autorizar los contratos de adhesión que los concesionarios en materia de telecomunicaciones pretendan celebrar con los usuarios de sus servicios, previa opinión de la Coordinación General de Política del Usuario y apegándose a las disposiciones de los derechos de los usuarios que sean aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades;

- XXIII.** Analizar y, en su caso, autorizar los proyectos de reforma de estatutos sociales y la acreditación de representantes legales derivado del otorgamiento de poderes relativos a los concesionarios en materia de telecomunicaciones, así como cualquier otro acto relacionado con el objeto de la concesión;
- XXIV.** Coadyuvar con la Coordinación General de Política del Usuario en la elaboración de las disposiciones que establezcan las condiciones para que los concesionarios para prestar servicios de telecomunicaciones publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios y tarifas aplicables; sobre los gastos eventuales relacionados con la terminación de contratos, así como información sobre el acceso y utilización de los servicios que prestan a los usuarios o suscriptores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones;
- XXV.** Proponer los derechos y productos que corresponda aplicar en materia de telecomunicaciones que sean de su competencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XXVI.** Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 34. Corresponde a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión, con excepción de las que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno, previa opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales tratándose de concesiones públicas y sociales;
- II.** Tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de los permisos y concesiones en materia de radiodifusión, así como la prórroga de éstas, para someterlas a consideración del Pleno; tratándose de prórrogas de concesiones para usar, aprovechar y explotar espectro radioeléctrico, solicitará opinión previa a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, y solamente tratándose de concesiones de uso comercial, a la Unidad de Competencia Económica;
- III.** Proponer al Pleno, a solicitud de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, las modificaciones a los títulos de concesión, permisos o autorizaciones, por cambios de oficio de los canales asignados para la prestación del servicio de radiodifusión;
- IV.** Tramitar y evaluar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las concesiones y permisos en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno;
- V.** Elaborar, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes del Instituto, los modelos de títulos de concesión;
- VI.** Notificar al Secretario de Comunicaciones y Transportes, previo al otorgamiento, autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución y la Ley de Telecomunicaciones;
- VII.** En materia de radiodifusión, tramitar, previo dictamen de la Unidad de Cumplimiento, las solicitudes de autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión, para transitar a la concesión única o para consolidar sus títulos en una sola concesión, así como proponer al Pleno la resolución que corresponda, incluyendo, en su caso, los términos y condiciones a los que deberán sujetarse los concesionarios;
- VIII.** En materia de radiodifusión, tramitar, previo dictamen de la Unidad de Cumplimiento, las solicitudes de autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión o para transitar a la concesión única, presentadas por los agentes económicos preponderantes o concesionarios cuyos títulos de concesión contengan alguna prohibición o restricción expresa para prestar servicios determinados, así como proponer al Pleno la resolución que corresponda;
- IX.** Tramitar y evaluar las solicitudes de interrupción parcial o total de transmisiones del servicio de radiodifusión en casos fortuitos o de fuerza mayor, para someterlas a consideración del Pleno y, en caso de autorización, hacerla del conocimiento de la Unidad de Cumplimiento;
- X.** Tramitar, evaluar y dar respuesta sobre los avisos de suspensión temporal de transmisiones del servicio de radiodifusión en casos de mantenimiento o sustitución de las instalaciones o equipos que conformen la estación radiodifusora y, en caso de autorización, hacerla del conocimiento de la Unidad de Cumplimiento;

- XI. Tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter al Pleno el proyecto de resolución correspondiente;
- XII. Tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de arrendamiento de bandas de frecuencias para uso comercial o privado que presenten los concesionarios en materia de radiodifusión, previa opinión que emita la Unidad de Competencia Económica;
- XIII. Tramitar las solicitudes para el cambio de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión y, previa opinión de la Unidad de Competencia Económica y de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, someterlas a consideración del Pleno;
- XIV. Tramitar y, en su caso, autorizar la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador, cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico;
- XV. Autorizar la asignación de canales adicionales de televisión digital terrestre a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida;
- XVI. Realizar las acciones, en el ámbito de su competencia, y en coordinación con la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, para concluir la transmisión de señales analógicas de televisión radiodifundida en términos del artículo décimo noveno transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones;
- XVII. Tramitar y, en su caso, autorizar a concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión la ampliación de plazos para dar cumplimiento a obligaciones relacionadas con sus respectivos títulos o permisos;
- XVIII. Analizar y, en su caso, autorizar los proyectos de reforma de estatutos sociales y la acreditación de representantes legales derivado del otorgamiento de poderes relativos a los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, así como cualquier otro acto relacionado con el objeto de la concesión o permiso;
- XIX. Proponer los derechos y productos que corresponda aplicar en materia de radiodifusión que sean de su competencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XX. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 35. Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones y Servicios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Pleno el proyecto de reglas de carácter general que establezcan los requisitos y plazos para solicitar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Telecomunicaciones;
- II. Tramitar, evaluar y, en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Telecomunicaciones, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas y de permisos en materia de telecomunicaciones, previa opinión de las unidades competentes;
- III. Tramitar, evaluar y, en su caso, autorizar las solicitudes de cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Telecomunicaciones y demás permisionarios en materia de telecomunicaciones;
- IV. Analizar y, en su caso, autorizar los proyectos de reforma de estatutos sociales y la acreditación de representantes legales derivado del otorgamiento de poderes relativos a los autorizados a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Telecomunicaciones y demás permisionarios en materia de telecomunicaciones, así como cualquier otro acto relacionado con el objeto de las autorizaciones y permisos señalados;
- V. Revisar y, en su caso, autorizar los contratos de adhesión que los autorizados a que se refiere el artículo 170 fracciones I y IV de la Ley de Telecomunicaciones y, en su caso, de los demás permisionarios en materia de telecomunicaciones pretendán celebrar con los usuarios de sus servicios, previa opinión de la Coordinación General de Política del Usuario y apejándose a las disposiciones de los derechos de los usuarios que sean aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades;

- VI. Tramitar, evaluar y, en su caso, autorizar a los autorizados a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Telecomunicaciones y demás permisionarios en materia de telecomunicaciones, la ampliación de plazos para dar cumplimiento a obligaciones relacionadas con sus respectivas autorizaciones o permisos;
- VII. Concertar con los autorizados a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Telecomunicaciones y demás permisionarios en materia de telecomunicaciones, los compromisos subsecuentes derivados de las autorizaciones o permisos respectivos, considerando, entre otros elementos, cobertura social y rural, políticas de acceso universal e inclusión digital universal;
- VIII. Aprobar y certificar que los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades de telecomunicaciones y radiodifusión cumplen con las disposiciones administrativas y técnicas aplicables;
- IX. Autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad, así como acreditar a peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- X. Aplicar los procedimientos para la homologación y certificación de los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones y radiodifusión y emitir las constancias correspondientes, previa opinión técnica de la Unidad de Espectro Radioeléctrico en los casos en que involucre el uso del espectro;
- XI. Atender las solicitudes de inconformidades relacionadas con el procedimiento de homologación a fin de que se tomen las medidas pertinentes;
- XII. Administrar y asignar los códigos, números, direccionamiento, denominación e identificadores que se intercambian en la señalización entre los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, autorizados y permisionarios en materia de telecomunicaciones, de conformidad con los planes técnicos fundamentales que al efecto se determinen;
- XIII. Aprobar, en su caso, los convenios de interconexión entre redes de telecomunicaciones nacionales con redes extranjeras y, cuando proceda fijar las modalidades a que deberán sujetarse;
- XIV. Analizar las solicitudes de instalación de equipo de radiocomunicación en embarcaciones y aeronaves y, en su caso, expedir las licencias correspondientes;
- XV. Evaluar y, en su caso, asignar códigos de identidad del sistema móvil marítimo, así como administrar dicho recurso;
- XVI. Acreditar a operadores de estaciones radioeléctricas civiles y expedir los certificados correspondientes;
- XVII. Coadyuvar con la Coordinación General de Política del Usuario en la elaboración de las disposiciones que establezcan las condiciones para que los autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios y tarifas aplicables; sobre los gastos eventuales relacionados con la terminación de contratos, así como información sobre el acceso y utilización de los servicios que prestan a los usuarios o suscriptores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones;
- XVIII. Proponer los derechos y productos que corresponda aplicar en la materia de su competencia a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XIX. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 36. Corresponde a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Llevar y mantener actualizado el Registro Público de Telecomunicaciones, que incluirá el Registro Público de Concesiones y el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, haciendo las inscripciones, anotaciones o cancelaciones que correspondan;
- II. Permitir la consulta de la información del Registro Público de Concesiones, así como expedir las certificaciones de los instrumentos que contenga;
- III. Operar el sistema electrónico de registro de tarifas;
- IV. Acreditar a concesionarios, autorizados y permisionarios para que puedan acceder al sistema electrónico de registro de tarifas;

- V. Inscribir o realizar las anotaciones respecto de la información relativa a infraestructura activa y pasiva, medios de transmisión de las redes de telecomunicaciones y radiodifusión, derechos de vía, sitios públicos y privados;
- VI. Inscribir y administrar la información relativa a los bienes inmuebles que los particulares deseen poner a disposición para la instalación de infraestructura;
- VII. Acreditar a las personas físicas que pretendan tener acceso al Sistema Nacional de Información de Infraestructura por parte de los concesionarios, autorizados o aquellos que pretendan serlo;
- VIII. Permitir la consulta de la información que obre en el Sistema Nacional de Información de Infraestructura, así como expedir las certificaciones de los instrumentos existentes en dicho Sistema, y
- IX. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO XIV

De la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales

Artículo 37. La Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales tendrá adscritas la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales, la Dirección General de Análisis de Medios y Contenidos Audiovisuales y la Dirección General Adjunta para la Transición a la Televisión Digital Terrestre. Al Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Dirección General Adjunta que tiene adscritas en este Capítulo del Estatuto Orgánico.

Artículo 38. La Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales tendrá a su cargo el diseño y planeación de la política en medios y contenidos audiovisuales, en los que se propicie el libre acceso a información plural y oportuna, la diversidad, la libertad de expresión y de difusión, así como la protección de los derechos de las audiencias, así como la sustanciación de procedimientos regulatorios en dichas materias. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al Pleno la política de los contenidos audiovisuales, así como los servicios a través de los cuales se realiza la provisión de éstos, en el ámbito de su competencia;
- II. Elaborar y proponer al Pleno, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, los proyectos de lineamientos para el otorgamiento de concesiones para uso social indígena o comunitarias;
- III. Elaborar y proponer al Pleno, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, los proyectos de lineamientos, ordenamientos técnicos y demás disposiciones administrativas de carácter general en materia de multiprogramación, así como de medios y contenidos audiovisuales en los que se propicie el libre acceso a información plural y oportuna, la diversidad, la libertad de expresión y de difusión, así como la protección de los derechos de las audiencias, incluyendo aquellos a que se deban ajustar los Códigos de Ética que los concesionarios de radiodifusión y de televisión o audio restringido deben expedir;
- IV. Promover, en su ámbito de competencia, que las audiencias con discapacidad tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias;
- V. Fungir como órgano de consulta interna en materia de libre acceso a información plural y oportuna, la diversidad, la libertad de expresión y de difusión, así como la protección de los derechos de las audiencias;
- VI. Elaborar y proponer al Pleno el proyecto de lineamientos en los que se establezca la forma en la que los concesionarios de televisión restringida deberán informar la clasificación y horarios en su guía de programación electrónica;
- VII. Realizar, por sí mismo, a través o en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con instituciones académicas y los particulares, la investigación en materia de medios y contenidos audiovisuales, incluida la multiprogramación y la retransmisión de contenidos, en los términos dispuestos en el presente Estatuto Orgánico;
- VIII. Sustanciar el procedimiento para resolver los desacuerdos en materia de retransmisión de contenidos, contenidos audiovisuales, medios y publicidad, entre otros, y proponer al Pleno la resolución correspondiente;

- IX. Sustanciar el procedimiento para determinar los casos en que los concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, impidan o limiten el acceso a información plural en tales mercados y zonas, y proponer al Pleno la resolución correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 de la Ley de Telecomunicaciones;
- X. Proponer al Pleno la emisión de las reglas a que se refiere el artículo 285, fracción II de la Ley de Telecomunicaciones;
- XI. Coadyuvar con la Unidad de Política Regulatoria en los procedimientos relativos al seguimiento de obligaciones impuestas a los agentes económicos preponderantes en materia de contenidos y publicidad;
- XII. Coadyuvar con la Unidad de Espectro Radioeléctrico en la elaboración del programa de trabajo para reorganizar el espectro radioeléctrico a estaciones de radio y televisión a que se refiere el artículo décimo octavo transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones en el ámbito de su competencia;
- XIII. Realizar las gestiones pertinentes, así como sustanciar con los insumos técnicos que proporcionen las unidades administrativas del Instituto que correspondan, los procedimientos a que se refieren los artículos 8 y 12 de los "Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicados en Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2014, y proponer al Pleno la resolución correspondiente, y
- XIV. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 39. La Dirección General de Análisis de Medios y Contenidos Audiovisuales tendrá a su cargo el análisis de medios y contenidos audiovisuales, incluida la multiprogramación y la retransmisión de contenidos, así como la implementación de la política en dichas materias. Corresponde a esta Dirección General ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opinión respecto a las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación de conformidad con la normatividad vigente;
- II. Responder consultas en materia de audiencias, mercados audiovisuales y contenidos audiovisuales, cuando así lo soliciten las unidades administrativas del Instituto;
- III. Proponer al Pleno, una vez que se determine que existen condiciones de competencia, la declaratoria de extinción simultánea de las obligaciones de ofrecer y retransmitir gratuitamente los contenidos radiodifundidos;
- IV. Implementar los mecanismos correspondientes y vigilar el cumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales en términos de la Ley de Telecomunicaciones;
- V. Implementar los mecanismos correspondientes y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de defensa de las audiencias en términos de la Ley de Telecomunicaciones;
- VI. Remitir a la Unidad de Cumplimiento los incumplimientos detectados con la vigilancia a que se refieren las dos fracciones anteriores a efecto de que, en su caso, se impongan las sanciones correspondientes;
- VII. Implementar los mecanismos correspondientes y supervisar que la programación dirigida a la población infantil respete los valores y principios a que se refiere el artículo 3o. de la Constitución, las normas en materia de salud y los lineamientos establecidos en la Ley de Telecomunicaciones que regulan la publicidad pautaada en la programación destinada al público infantil;
- VIII. Proponer al Pleno el proyecto de informe a la Secretaría de Gobernación y a la Secretaría de Salud, según corresponda, de los resultados de las supervisiones a la programación dirigida a la población infantil para que éstas ejerzan sus facultades de sanción;
- IX. Proponer al Pleno el proyecto de reglamento para la integración y funcionamiento del Comité conformado por tres Comisionados previsto en el artículo 17, fracción XIV, de la Ley de Telecomunicaciones;

- X. Proponer al Comité conformado por tres Comisionados referido en la fracción anterior que ordene, previo apercibimiento, la suspensión precautoria de las transmisiones que violen las normas y obligaciones en materia de defensa de las audiencias y programación dirigida a la población infantil, así como coadyuvar con dicho Comité en las acciones necesarias para tal efecto;
- XI. Proponer al Pleno el listado de eventos deportivos con altos niveles esperados de audiencia a nivel nacional;
- XII. Vigilar que las señales radiodifundidas de entes públicos federales, así como las de concesionarios de uso comercial que cubran más del cincuenta por ciento del territorio nacional cuenten, en tiempo y forma, con lenguaje de señas mexicana o subtítulo en idioma nacional, en la programación que transmitan de las 06:00 a las 24:00 horas, excluyendo la publicidad y otros casos que establezca el Instituto, atendiendo a las mejores prácticas internacionales;
- XIII. Remitir a la Unidad de Cumplimiento los incumplimientos detectados con la vigilancia a que se refiere la fracción anterior a efecto de que, en su caso, se impongan las sanciones correspondientes;
- XIV. Realizar, por sí mismo, a través o en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con instituciones académicas y los particulares, el desarrollo tecnológico en materia de medios y contenidos audiovisuales, incluida la multiprogramación y la retransmisión de contenidos, en los términos dispuestos en el presente Estatuto Orgánico;
- XV. Realizar los estudios para analizar si resulta necesario establecer mecanismos que promuevan e incentiven a los concesionarios a incluir una barra programática dirigida al público infantil en la que se promueva la cultura, el deporte, la conservación del medio ambiente, el respeto a los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, conforme a lo establecido en el artículo trigésimo sexto transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones;
- XVI. Realizar el cálculo y proponer al Pleno la actualización de las señales radiodifundidas de cincuenta por ciento o más del territorio nacional en términos de los "Lineamientos Generales en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" publicados en Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2014;
- XVII. Monitorear que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión cumplan con sus obligaciones de informar a las audiencias sobre la transición a la televisión digital terrestre y la terminación de las transmisiones de señales analógicas de televisión en el país, en términos de la política para la transición a la televisión digital terrestre vigente, y proponer a la Unidad de Cumplimiento la imposición de las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento, y
- XVIII. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 40. La Dirección General Adjunta para la Transición a la Televisión Digital Terrestre tendrá a su cargo el diseño, planeación, coordinación e implementación de acciones y políticas en el ámbito de facultades del Instituto para la transición a la televisión digital terrestre, así como para la terminación de las transmisiones de señales analógicas de televisión en el país. Corresponde a esta Dirección General Adjunta el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al Pleno la modificación, derogación, adecuación, abrogación o emisión de la política para la transición a la televisión digital terrestre;
- II. Realizar, por sí mismo, a través o en coordinación con las dependencias y entidades competentes, así como con instituciones académicas y los particulares, la investigación y desarrollo tecnológico para la transición a la televisión digital terrestre, en los términos dispuestos en el presente Estatuto Orgánico;
- III. Realizar el análisis de la información remitida al Instituto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto del nivel de penetración con receptores o decodificadores aptos para recibir transmisiones digitales de televisión radiodifundida en noventa por ciento o más de los hogares de escasos recursos definidos por la Secretaría de Desarrollo Social en cada área de cobertura en que se realicen transmisiones analógicas de televisión radiodifundida en términos de la política para la transición a la televisión digital terrestre;

- IV. Dictaminar, en coordinación con la Unidad de Concesiones y Servicios, que en toda el área de cobertura que corresponda en términos de la fracción inmediata anterior, se realicen transmisiones digitales de televisión radiodifundida a través de alguno de los mecanismos contemplados en la política para la transición a la televisión digital terrestre;
- V. Proponer al Pleno, derivado del resultado del análisis a que se refieren las dos fracciones anteriores, la terminación de transmisiones analógicas de televisión radiodifundida en el área de cobertura correspondiente, en términos de la política para la transición a la televisión digital terrestre, así como en su caso, la creación de programas específicos para la adecuada planeación y agrupación de dichas terminaciones;
- VI. Coadyuvar con las Unidades de Concesiones y Servicios, y de Espectro Radioeléctrico, para la asignación de canales adicionales en términos de la política para la transición a la televisión digital terrestre vigente, así como para el análisis, prevención o aprobación de las características técnicas y legales de dichos canales adicionales;
- VII. Coadyuvar con las Unidades de Concesiones y Servicios, y de Espectro Radioeléctrico, así como con la Coordinación General de Asuntos Internacionales en la coordinación de canales adicionales de televisión digital terrestre con la *Federal Communications Commission* de los Estados Unidos de América, en términos de los instrumentos bilaterales vigentes;
- VIII. Coadyuvar con las Unidades de Concesiones y Servicios, y de Espectro Radioeléctrico, para la autorización de operación intermitente en términos de la política para la transición a la televisión digital terrestre vigente;
- IX. Coadyuvar con las Unidades de Concesiones y Servicios, y de Espectro Radioeléctrico, para la autorización, en su caso, de la instalación y operación de equipos complementarios de zona de sombra para garantizar la provisión del servicio en toda el área de cobertura en términos de la política para la transición a la televisión digital terrestre vigente;
- X. Realizar el análisis e implementación, en su caso, y en coordinación con las demás unidades competentes del Instituto, de acciones alternativas para garantizar la continuidad del servicio de radiodifusión, teniendo en cuenta el posible incremento de la cobertura en poblaciones marginadas y rurales, así como las zonas de difícil recepción de las señales de televisión digital terrestre, a través de equipos complementarios de zona de sombra y/o de servicios de radiodifusión satelital, entre otros;
- XI. Coadyuvar con las demás unidades competentes del Instituto, en el diseño de campañas de difusión sobre la transición a la televisión digital terrestre y la terminación de las transmisiones de señales analógicas de televisión en el país, así como la planeación, diseño y creación de materiales informativos, guías para usuarios, infografías, el mantenimiento del sitio electrónico especializado en el tema o cualquier otro medio para mantener informada a la sociedad;
- XII. Proponer a la Unidad de Cumplimiento el ejercicio de las atribuciones de verificación y supervisión para vigilar que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión realicen todas las inversiones e instalaciones necesarias para transitar a la televisión digital terrestre a más tardar el 31 de diciembre de 2015, en términos de la política para la transición a la televisión digital terrestre vigente;
- XIII. Coordinar, junto con la Coordinación General de Vinculación Institucional, todas las acciones en el ámbito de atribuciones del Instituto sobre la transición a la televisión digital terrestre y la terminación de las transmisiones de señales analógicas de televisión en el país, con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales, el Congreso de la Unión, congresos locales, así como asociaciones, entes y personas particulares pertenecientes a la sociedad civil;
- XIV. Coadyuvar con las Unidades de Concesiones y Servicios, y de Espectro Radioeléctrico, para la autorización a estaciones de radiodifusión de televisión para la terminación anticipada de transmisiones analógicas de televisión en términos de la política de transición a la televisión digital terrestre;
- XV. Proponer al Pleno, en el supuesto establecido el artículo décimo noveno transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones, la emisión de un programa para que la población continúe recibiendo el servicio público de televisión radiodifundida, en tanto los permisionarios inicien transmisiones digitales y/o se alcancen los niveles de penetración señalados en dicho artículo, y
- XVI. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO XV**De la Unidad de Cumplimiento**

Artículo 41. La Unidad de Cumplimiento tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Supervisión, la Dirección General de Verificación, la Dirección General de Sanciones y la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico. Al Titular de la Unidad de Cumplimiento le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Dirección General Adjunta previstas en este Capítulo del Estatuto Orgánico, así como designar a los servidores públicos habilitados como inspectores verificadores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Artículo 42. La Dirección General de Supervisión es la encargada de supervisar que los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados, cumplan con las obligaciones y condiciones que implican la presentación de información documental establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, en los títulos de concesión, autorizaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar el cumplimiento de la Ley de Telecomunicaciones, las disposiciones que deriven de ella, así como de las condiciones y obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables;
- II. Supervisar que los concesionarios y demás sujetos regulados, cumplan con las obligaciones y condiciones relativas a la presentación de información documental, establecidas en los títulos de concesión, autorizaciones y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- III. Diseñar y ejecutar programas de supervisión y vigilancia dirigidos a concesionarios y autorizados;
- IV. Proponer a la Dirección General de Sanciones la imposición de sanciones, cuando con motivo de las funciones de supervisión realizadas a los concesionarios, autorizados, permisionarios y demás prestadores de servicios, resulte procedente;
- V. Elaborar y proponer al Pleno la declaración administrativa de terminación por renuncia, disolución o quiebra de las concesiones, permisos y autorizaciones y, en su caso, dar aviso al Secretario de Comunicaciones y Transportes;
- VI. Por acuerdo del Pleno, proporcionar al Ejecutivo Federal, en coordinación con otras unidades administrativas del Instituto, el apoyo técnico que se requiera para la requisita de vías generales de comunicación;
- VII. Revisar que los pagos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos de los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados, se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Determinar los adeudos derivados de las contraprestaciones y derechos asociados a las concesiones del espectro radioeléctrico y recursos orbitales, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables y remitirlos al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan;
- IX. Analizar y autorizar las solicitudes de exención de pagos de derechos presentadas por los concesionarios y demás sujetos regulados, cuando en términos de lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley Federal de Derechos, resulte procedente;
- X. Integrar los reportes de los ingresos de la recaudación que se compruebe en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y remitirlos a la Unidad de Administración para los efectos conducentes;
- XI. Revisar, calificar y, en su caso, aceptar o rechazar las garantías de cumplimiento de obligaciones o condiciones que deban presentar los concesionarios y todos los sujetos regulados, así como cancelarlas o liberarlas;
- XII. Supervisar que los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y los autorizados, proporcionen al público información completa y veraz sobre los servicios de telecomunicaciones que prestan y, en su caso, ordenar la suspensión de publicidad de la información que no cumpla con lo anterior, así como definir o modificar su contenido; para ello, podrá proponer a la Dirección General de Verificación la práctica de visitas de inspección y verificación;

- XIII.** Integrar y definir, en colaboración con la Unidad de Política Regulatoria, la metodología, formato y periodicidad, para que los concesionarios y las personas que cuenten con una autorización, proporcionen al Instituto la información a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Telecomunicaciones;
- XIV.** Establecer de manera conjunta con la Unidad de Política Regulatoria, la forma y términos en que deberá presentarse la información y documentación a que hace referencia el artículo décimo transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones, por parte de los agentes económicos preponderantes y los concesionarios cuyos títulos de concesión contengan alguna prohibición o restricción expresa para prestar servicios determinados, previo al inicio del trámite para obtener la autorización para prestar servicios adicionales;
- XV.** Emitir dictamen sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en las leyes y en los títulos de concesión en los casos que se requiera, tales como la solicitud de autorización para prestar servicios adicionales a los que son objeto de su concesión, para transitar a la concesión única o para consolidar sus títulos en una sola concesión, en los casos de las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones;
- XVI.** Emitir dictamen en el que se certifique que, en su caso, se dio cumplimiento efectivo, por parte de los agentes económicos preponderantes y de los concesionarios cuyos títulos de concesión contengan alguna prohibición o restricción expresa para prestar servicios determinados, de las obligaciones previstas en el Decreto de reforma constitucional, en los lineamientos expedidos por el Instituto en términos del artículo cuarto transitorio del Decreto de reforma constitucional, en las medidas expedidas por el propio Instituto a que se refieren las fracciones III y IV del artículo octavo transitorio del Decreto de reforma constitucional, en la Ley de Telecomunicaciones, en la Ley de Competencia, en sus títulos de concesión y en las disposiciones administrativas aplicables;
- XVII.** Emitir opinión a las autoridades jurisdiccionales, previamente a la transmisión de los derechos concesionados, respecto del cumplimiento de los requisitos de la Ley de Telecomunicaciones;
- XVIII.** Vigilar el debido cumplimiento de la obligación de los concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida de realizar todas las inversiones e instalaciones necesarias para transitar a la televisión digital terrestre;
- XIX.** A solicitud de la Unidad de Política Regulatoria, dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de las obligaciones mínimas a cargo del agente económico preponderante contenidas en las bases de licitación que emitan las autoridades convocantes a que se refiere el inciso b) de la fracción XIX del artículo 267 de la Ley de Telecomunicaciones;
- XX.** Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal o municipales, en su caso, para obtener el apoyo necesario en sus funciones de inspección, radiomonitorio y demás necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXI.** Proponer a la Dirección General de Verificación la práctica de visitas de inspección y verificación;
- XXII.** Verificar y, en su caso, proponer a la Dirección General de Sanciones, sancionar el incumplimiento de las medidas y la regulación asimétrica que le hubiese impuesto el Instituto al agente económico preponderante o con poder sustancial, pudiendo auxiliarse para tal efecto de un auditor externo;
- XXIII.** Supervisar el cumplimiento de la resolución emitida por el Pleno en términos del artículo 285 de la Ley de Telecomunicaciones y, en caso de incumplimiento, hacerlo del conocimiento de la Unidad de Competencia Económica;
- XXIV.** Formular trimestralmente un informe de cumplimiento de las obligaciones asimétricas, obligaciones de desagregación de elementos de red pública de telecomunicaciones local y del cumplimiento de los títulos de concesión del agente económico preponderante, y
- XXV.** Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 43. Corresponde a la Dirección General de Verificación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Verificar que los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados, cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que les resulten aplicables, así como con las previstas en los títulos correspondientes;

- II. Diseñar y ejecutar programas de verificación dirigidos a concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados;
- III. Ordenar la práctica de visitas de inspección o verificación a concesionarios, permisionarios, autorizados y demás sujetos regulados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- IV. Ordenar la práctica de visitas de inspección o verificación a unidades de verificación, organismos de certificación, organismos de acreditación y laboratorios de prueba en materia de telecomunicaciones;
- V. Levantar las actas de inspección o verificación, constancias de hechos o cualquier documento relacionado con las visitas de inspección y verificación realizadas;
- VI. Ordenar y ejecutar las medidas provisionales que procedan conforme a las leyes aplicables, como consecuencia de las visitas de inspección o verificación practicadas, incluyendo el aseguramiento de los sistemas, instalaciones y equipos de telecomunicaciones y radiodifusión que operen sin concesión, permiso o autorización, para prevenir o cesar las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades federales, estatales, del Distrito Federal o municipales, en su caso, para obtener el apoyo necesario en sus funciones de verificación, radiomonitorio y demás necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Denunciar o querrellarse ante el Ministerio Público competente por los hechos que conozca en el ejercicio de sus funciones y puedan constituir delitos, así como coadyuvar en estos casos con dicha autoridad;
- IX. Dar vista a la Autoridad Investigadora cuando iniciada una visita de verificación considere que se esté incurriendo en una práctica monopólica por la conducta objeto de la verificación;
- X. Mantener actualizados los registros del personal destinado a la realización de las labores de inspección o verificación de manera conjunta con la Unidad de Administración, y
- XI. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 44. Corresponde a la Dirección General de Sanciones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Sustanciar los procedimientos sancionatorios por infracciones a las obligaciones establecidas en los títulos de concesión, permisos y autorizaciones, así como a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y, en su caso, emitir la resolución correspondiente;
- II. Someter a consideración del Pleno la resolución de los procedimientos que tengan por objeto imponer multas como sanciones a los concesionarios o autorizados que sean iguales o superiores a quince mil salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, así como aquellos en los que se declare la pérdida de bienes, instalaciones y equipos en beneficio de la Nación, salvo que dicho órgano colegiado determine que la resolución deba ser emitida por la Dirección General de Sanciones;
- III. Sustanciar los procedimientos que tengan por objeto la revocación de las concesiones, permisos y autorizaciones previstas en la Ley de Telecomunicaciones y, en su caso, proponer al Pleno la resolución de los mismos;
- IV. Notificar o dar aviso al Secretario de Comunicaciones y Transportes en los casos de revocación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Constitución y la Ley de Telecomunicaciones;
- V. Sustanciar los procedimientos que tengan por objeto sancionar el incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales y el incumplimiento de las obligaciones en materia de defensa de las audiencias y, en su caso, proponer al Pleno la resolución de los mismos;
- VI. Sustanciar los procedimientos administrativos de rescate de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales que le sean solicitados por la Unidad de Espectro Radioeléctrico y proponer al Pleno la resolución de los mismos;
- VII. Solicitar a los concesionarios, permisionarios, autorizados o persona infractora, la información fiscal necesaria para determinar el monto de las multas señaladas en el artículo 298 de la Ley de Telecomunicaciones;

- VIII. Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal del Consumidor cuando los concesionarios o autorizados incurran en violaciones sistemáticas o recurrentes a los derechos de los usuarios o consumidores previstos en la Ley de Telecomunicaciones y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realice las acciones necesarias para su protección y restitución, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer al Instituto por el incumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Informar al Servicio de Administración Tributaria las resoluciones por las que se determine la imposición de una multa como sanción, a efecto de que lleve a cabo la ejecución de la misma, y
- X. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 45. Corresponde a la Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar el programa anual de vigilancia del espectro radioeléctrico;
- II. Administrar y operar el Sistema Nacional de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico;
- III. Llevar a cabo el monitoreo y vigilancia del espectro radioeléctrico, así como la identificación de interferencias perjudiciales y proponer o tomar las medidas correspondientes para corregirlas o eliminarlas;
- IV. Realizar labores de monitoreo de bandas de frecuencias, a solicitud de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, para efectos de planeación del espectro;
- V. Ejercer las facultades de supervisión y control técnico de las emisiones radioeléctricas en términos de lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Telecomunicaciones, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas del espectro radioeléctrico, su utilización eficiente y el funcionamiento correcto de los servicios;
- VI. Vigilar en materia de control técnico de las emisiones radioeléctricas, que los concesionarios y demás sujetos regulados, cumplan con los parámetros de operación establecidos en términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Telecomunicaciones, con el objeto de asegurar el uso de las bandas de frecuencia para toda clase de servicios de radiocomunicaciones que operen en las zonas fronterizas;
- VII. Publicar trimestralmente los resultados de las verificaciones a los índices de calidad por servicio, de acuerdo con los planes y las metodologías emitidos previamente por el Instituto;
- VIII. Proponer a la Dirección General de Verificación la práctica de visitas de inspección o verificación, y
- IX. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO XVI

De la Unidad de Competencia Económica

Artículo 46. La Unidad de Competencia Económica, que para todos los efectos tendrá las atribuciones del órgano encargado de la instrucción a que se refiere la Ley de Competencia, tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Procedimientos de Competencia, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones y la Dirección General de Consulta Económica.

En la sustanciación de procedimientos, será el encargado de elaborar los proyectos de resolución correspondientes. Para la elaboración de los proyectos de resolución y de opinión formal, la Unidad de Competencia Económica atenderá los términos instruidos por el Comisionado Ponente, a efecto de que éste lo someta a la consideración del Pleno.

Artículo 47. Además de las atribuciones que señale la Ley de Competencia al órgano encargado de la instrucción, al Titular de la Unidad de Competencia Económica le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales previstas en este Capítulo del Estatuto Orgánico, así como las siguientes:

- I. Emitir el acuerdo de recepción o de prevención, así como turnar a trámite las notificaciones de concentración y las solicitudes de opinión en materia de competencia que sean presentadas, así como, en su caso, tener por no presentadas las mismas;

- II. Ampliar los plazos de los procedimientos relativos a la notificación de concentraciones, así como los plazos para el desahogo de pruebas y para la emisión de resolución en los procedimientos para resolver sobre condiciones de mercado;
- III. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Pleno en materia de competencia económica;
- IV. Emitir los acuerdos de inicio de los incidentes relativos al cumplimiento y ejecución de las resoluciones del Instituto y turnarlos a la Dirección General de Procedimientos de Competencia para su trámite;
- V. Recibir los avisos que se presenten en términos del artículo noveno transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones y turnarlos a trámite de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- VI. Apoyar al Pleno en la elaboración de Disposiciones Regulatorias, así como de los proyectos de directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que se refiere la fracción XXII del artículo 12 de la Ley de Competencia y las modificaciones a las mismas que considere pertinentes, y
- VII. Las demás que le confieran el Pleno o el Presidente, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 48. Corresponden a la Dirección General de Procedimientos de Competencia, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones y la Dirección General de Consulta Económica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular los dictámenes, proyectos, opiniones, informes y consultas de los asuntos que les correspondan;
- II. Proveer sobre las pruebas que le sean ofrecidas o aportadas;
- III. Solicitar a cualquier Autoridad Pública o autoridad en el extranjero la información y documentación que requiera para indagar sobre los asuntos de su competencia;
- IV. Realizar los actos necesarios para desahogar los incidentes por posibles declaraciones o entregas de información falsa;
- V. Realizar las notificaciones de las determinaciones que emitan estas Direcciones Generales, sin previo acuerdo de comisión, y
- VI. Las demás que les confiera el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 49. A la Dirección General de Procedimientos de Competencia le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Realizar el emplazamiento con el dictamen de probable responsabilidad una vez concluida la investigación, así como todos los actos necesarios para tramitar, hasta su conclusión, y dictaminar los procedimientos seguidos en forma de juicio por probables incumplimientos a la Ley de Competencia;
- II. Realizar la notificación y publicación del dictamen preliminar a que se refiere el artículo 94 de la Ley de Competencia, una vez concluida la investigación, así como todos los actos necesarios para darle trámite, hasta su conclusión, incluida la publicación de la resolución que corresponda;
- III. Realizar la publicación y, en su caso la notificación, del dictamen preliminar a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Competencia, una vez concluida la investigación, así como todos los actos necesarios para darle trámite, hasta su conclusión, incluida la publicación de la resolución y de sus datos relevantes;
- IV. Realizar la publicación del dictamen preliminar a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Competencia, una vez concluida la investigación, así como todos los actos necesarios para darle trámite, hasta su conclusión, incluida la publicación de la resolución y de sus datos relevantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones y las Disposiciones Regulatorias tratándose de las solicitudes de declaratoria en materia de competencia efectiva en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión;
- V. Dar vista a la Autoridad Investigadora, con las manifestaciones del probable responsable, para que se pronuncie respecto a éstas, adjuntando una versión reservada para su traslado al denunciante a efecto de que pueda coadyuvar con la Autoridad Investigadora en el procedimiento;

- VI. Realizar los actos necesarios para verificar el cumplimiento de las determinaciones establecidas en las resoluciones y, en su caso, remitir el expediente al Titular de la Unidad de Competencia Económica para el inicio del trámite del incidente de cumplimiento y ejecución de resoluciones;
- VII. Notificar los acuerdos que ordenen el inicio de incidentes, así como llevar a cabo los actos necesarios para tramitar dichos incidentes hasta su conclusión;
- VIII. Asistir a las audiencias orales y sesiones del Pleno por instrucción del Titular de la Unidad de Competencia Económica;
- IX. Dar trámite al procedimiento expedito a efecto de que el Pleno fije caución a fin de levantar las medidas cautelares que se hubieren decretado en los términos que dispongan las Disposiciones Regulatorias, y
- X. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 50. Corresponde a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los actos necesarios a efecto de tramitar hasta su conclusión y dictaminar los asuntos que en materia de notificación de concentraciones se presenten al Instituto, incluyendo los requerimientos de información adicional, así como aquellos que le sean turnados por el Titular de la Unidad;
- II. Formular para consideración del Pleno el acuerdo que comunique a los notificantes los posibles riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia que existan en la concentración, así como proceder a su notificación una vez que el mismo sea aprobado;
- III. Proponer al Pleno las condiciones bajo las cuales deban autorizarse las concentraciones notificadas;
- IV. Realizar los actos necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se sujete la autorización de una concentración y, en su caso, remitir el expediente al Titular de la Unidad de Competencia Económica para el inicio del trámite del incidente de cumplimiento y ejecución de resoluciones;
- V. Realizar los actos necesarios para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las resoluciones y, en su caso, remitir el expediente al Titular de la Unidad de Competencia Económica para el inicio del trámite del incidente de cumplimiento y ejecución de resoluciones;
- VI. Formular para consideración del Pleno el proyecto de opinión sobre bases de licitaciones, solicitudes para participar en licitaciones, solicitudes para el otorgamiento mediante asignación directa, así como las solicitudes sobre cesiones, modificaciones y prórrogas de concesiones, permisos o figuras análogas que realicen las Autoridades Públicas, cuando así lo determinen otras leyes o el Ejecutivo Federal mediante acuerdos o decretos;
- VII. Formular para consideración del Pleno el proyecto de opinión sobre las solicitudes que presenten los interesados en adquirir entidades o activos del sector público de los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión que se encuentren en procesos de desincorporación;
- VIII. Sustanciar el procedimiento de autorización al agente económico preponderante en el sector de radiodifusión para la adquisición del control, administración, establecimiento de alianzas comerciales o tener participación accionaria directa o indirecta en otras empresas concesionarias de radiodifusión y proponer al Pleno la resolución correspondiente, en términos de la Ley de Telecomunicaciones;
- IX. Dar trámite a los avisos que se presenten en términos del artículo noveno transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones y previa audiencia de los promoventes, someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución relativo al cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos primero al cuarto de dicho artículo;
- X. Sustanciar el procedimiento para imponer límites a la concentración nacional o regional de bandas de frecuencias, al otorgamiento de nuevas concesiones de bandas de frecuencias y a la propiedad cruzada previsto en los artículos 286 y 287 de la Ley de Telecomunicaciones y, previa opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, proponer al Pleno la resolución correspondiente;

- XI. Sustanciar el procedimiento de desincorporación de activos, derechos o partes sociales de los concesionarios, previsto en el artículo 288 de la Ley de Telecomunicaciones y proponer al Pleno la resolución correspondiente; así como aprobar o modificar el programa de desincorporación que, en su caso, presenten los agentes económicos;
- XII. Emitir a las unidades administrativas competentes del Instituto las opiniones en materia de competencia económica sobre las solicitudes para el arrendamiento, el cambio de bandas de frecuencias y prórrogas de concesiones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, y
- XIII. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 51. Corresponde a la Dirección General de Consulta Económica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Formular al Pleno proyectos de opinión no vinculantes respecto de los ajustes a programas y políticas llevados a cabo por Autoridades Públicas; los anteproyectos de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir Autoridades Públicas; iniciativas de leyes y anteproyectos de reglamentos y decretos; leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos de carácter general cuando éstos puedan tener efectos contrarios al proceso de libre competencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Dar trámite y dictaminar las solicitudes de orientaciones generales en materia de libre competencia y competencia económica en términos de las Disposiciones Regulatorias;
- III. Apoyar al Presidente y al Pleno en la recepción y seguimiento de solicitudes de opinión formal, así como realizar todos los actos necesarios para el trámite del procedimiento previsto en el artículo 106 de la Ley de Competencia;
- IV. Proponer, a solicitud de las unidades competentes del Instituto, la incorporación de medidas protectoras y promotoras en materia de competencia económica en las licitaciones públicas;
- V. Emitir opinión en materia de competencia económica a las unidades competentes del Instituto sobre la definición de agentes económicos preponderantes; la determinación de los planes presentados por agentes económicos preponderantes para reducir su participación nacional por debajo del cincuenta por ciento en el sector donde hayan sido declarados con tal carácter y los efectos que la ejecución de dicho plan tenga sobre las condiciones de competencia en los mercados; los límites de participación que el agente económico preponderante pueda tener directa o indirectamente en otros agentes económicos; la formulación de las contraprestaciones y tarifas aplicables a dichos agentes; las propuestas de regulación, medidas y obligaciones específicas para los agentes económicos preponderantes; la metodología y criterios para la presentación de contabilidad separada, determinación de precios mayoristas y de costeo de los servicios de interconexión prestados por agentes económicos preponderantes; proyectos de resolución sobre preponderancia; los proyectos de resolución que involucren a los agentes económicos preponderantes, y cualquier otra prevista en las disposiciones aplicables respecto a los agentes económicos preponderantes;
- VI. Emitir opinión a la unidad competente del Instituto, en el ámbito de su competencia, sobre las medidas que se pretende imponer a los agentes declarados con poder sustancial en mercados relevantes; la formulación de las contraprestaciones y tarifas aplicables a dichos agentes; la modificación o extinción de las medidas impuestas por la inexistencia de dichas condiciones; la metodología y criterios para la presentación de contabilidad separada, precios mayoristas y de costeo de los servicios de interconexión prestados por agentes económicos declarados con poder sustancial, y la generación de condiciones de competencia efectiva, así como sus efectos en los casos a que se refiere el artículo 276 de la Ley de Telecomunicaciones;
- VII. Emitir opinión, a solicitud de las unidades competentes del Instituto, en lo relativo a la materia de propiedad cruzada;
- VIII. Emitir opinión, a solicitud de las unidades competentes del Instituto, sobre el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet en condiciones de competencia efectiva;
- IX. Colaborar con la Unidad de Política Regulatoria en la elaboración de los términos y condiciones aplicables a la oferta de acceso a capacidad, infraestructura o servicio, que los concesionarios que operen redes compartidas mayoristas hagan al agente económico preponderante en telecomunicaciones o con poder sustancial de mercado;

- X. Coadyuvar con la Dirección General de Procedimientos de Competencia en la evaluación de las medidas correctivas propuestas en las posibles barreras a la competencia o la regulación para el acceso al insumo esencial;
- XI. Emitir opinión en materia de competencia económica respecto a las solicitudes de autorización para prestar servicios adicionales o para transitar al modelo de concesión única a que se refiere la fracción VI del artículo 276 de la Ley de Telecomunicaciones, y
- XII. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO XVII

De la Unidad de Asuntos Jurídicos

Artículo 52. La Unidad de Asuntos Jurídicos tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Consulta Jurídica y Regulación, la Dirección General de Dictaminación, la Dirección General de Defensa Jurídica y la Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos de Competencia Económica. Al Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y a la Dirección General Adjunta que se establecen en este Capítulo del Estatuto Orgánico.

Artículo 53. La Dirección General de Consulta Jurídica y Regulación tendrá a su cargo intervenir como asesor jurídico del Pleno y del Presidente en las materias de telecomunicaciones y radiodifusión; revisar el marco jurídico de los lineamientos y disposiciones administrativas de carácter general que deban ser emitidos por el Pleno y la normativa interna que deba ser emitida por el Presidente, así como fungir como órgano de consulta interna en las materias de telecomunicaciones y radiodifusión. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir como asesor jurídico del Pleno y del Presidente en los asuntos que sean competencia de los mismos;
- II. Emitir opinión cuando se lo requiera el Pleno o el Presidente sobre los asuntos y casos que les corresponda resolver o acordar conforme a sus atribuciones, así como de los que tengan relación con la competencia del Instituto;
- III. Revisar y, en su caso, validar que los proyectos de convenios e instrumentos jurídicos que pretenda celebrar el Pleno o el Presidente, se adecuen a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IV. Revisar que los proyectos de lineamientos y disposiciones administrativas de carácter general que deba emitir el Pleno, así como la normativa que deba emitir el Presidente, se adecuen a las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- V. Elaborar y, en su caso, proponer al Pleno los criterios de interpretación de las disposiciones legales o administrativas en las materias de competencia del Instituto;
- VI. Atender y responder las consultas relativas a criterios jurídicos que le formulen las distintas Unidades y Coordinaciones Generales del Instituto;
- VII. Determinar el criterio del Instituto cuando dos o más unidades administrativas emitan opiniones contradictorias de relevancia jurídica;
- VIII. Coordinarse con las unidades administrativas del Instituto, en los trabajos de elaboración de proyectos de actualización de disposiciones legales y administrativas relacionadas con las materias que son competencia del Instituto, conforme a las indicaciones del Pleno y del Presidente;
- IX. Aprobar la sistematización de los criterios fijados por el Pleno sobre la interpretación de las disposiciones legales o administrativas en el ámbito de competencia del Instituto que le presente la Secretaría Técnica del Pleno;
- X. Tramitar las solicitudes de confirmación de criterios de interpretación presentados por los agentes regulados;
- XI. Fungir como enlace con las unidades o áreas de asuntos jurídicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás Autoridades Públicas, en los asuntos de la competencia del Instituto, y
- XII. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 54. Corresponde a la Dirección General de Dictaminación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Dictaminar los expedientes integrados, previo a que el Pleno emita resolución en los procedimientos sustanciados por infracciones a las leyes, disposiciones administrativas, títulos de concesión, permisos, asignaciones o autorizaciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- II. Dictaminar los expedientes integrados, previo a que el Pleno emita resolución en los procedimientos de sanción por incumplimiento de los tiempos máximos establecidos para la transmisión de mensajes comerciales;
- III. Dictaminar los expedientes integrados, previo a que el Pleno emita resolución en los procedimientos de sanción por incumplimiento en las obligaciones en materia de defensa de las audiencias;
- IV. Dictaminar desde el punto de vista jurídico y, en su caso, participar en la elaboración de las bases y convocatorias de licitaciones de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, para telecomunicaciones, radiodifusión y para ocupar recursos orbitales;
- V. Dictaminar desde el punto de vista jurídico, previo a que el Pleno emita resolución relativa al otorgamiento de concesiones mediante el procedimiento de licitación pública, así como al rescate o cambio de frecuencias;
- VI. Dictaminar, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de resolución por el que el Pleno determine la existencia de agentes económicos preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponga las medidas necesarias;
- VII. Dictaminar, desde el punto de vista jurídico, que los proyectos de contratos y convenios específicos que le remita la Unidad de Administración derivados de procedimientos de licitación pública o que hubieren sido dictaminados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, así como aquellos sujetos a legislación extranjera, se adecuen a las disposiciones legales y demás normativa aplicable;
- VIII. Dictaminar, desde el punto de vista jurídico, que los modelos de contratos y pedidos que le remita la Unidad de Administración para formalizar las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se adecuen a las disposiciones legales y demás normativa aplicables, y
- IX. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 55. Corresponde a la Dirección General de Defensa Jurídica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente sobre cuestiones contenciosas a las distintas unidades administrativas del Instituto en los asuntos que sean competencia de las mismas;
- II. Actuar en los juicios de amparo en que el Instituto sea parte, cuando versen sobre asuntos de la competencia del Pleno, Presidente, Unidades y Coordinaciones Generales del propio Instituto, con las facultades de delegados en las audiencias, y proponer la designación de abogados y dirigirlos en su actuación en los juicios respectivos; intervenir en los juicios de amparo cuando el Instituto tenga el carácter de tercero perjudicado; tramitar los recursos de revisión, reclamación y queja a que se refiere la legislación de amparo y, en general, llevar a cabo la sustanciación de toda clase de juicios y recursos ante el Poder Judicial de la Federación;
- III. Representar legalmente al Instituto, a su Presidente y a los Comisionados en toda clase de juicios, procedimientos administrativos e investigaciones ante los tribunales y otras autoridades competentes; ejercitar todas las acciones, excepciones y defensas que competan al Instituto; formular escritos de demanda o contestación en toda clase de procedimientos judiciales o contencioso-administrativos, ofrecer pruebas, formular alegatos e interponer todo tipo de recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades; y, en general, atender la tramitación de los juicios y procedimientos y dar cumplimiento a las resoluciones que en ellos se pronuncien, así como coordinar la defensa en los juicios promovidos en el extranjero en que sea parte del Instituto;
- IV. Elaborar el proyecto de demanda de controversia constitucional a que se refiere el artículo 105, fracción I, inciso I) de la Constitución, así como realizar todas las acciones conducentes de defensa ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación;

- V. Representar al Instituto, a su Presidente, a los Comisionados y los demás servidores públicos del Instituto ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y Juntas Locales y Federal de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo en las controversias laborales, ejercitar las acciones, excepciones y defensas, conciliar, allanarse y transigir, así como desistirse de las acciones en los juicios en los que intervenga en su representación, interponer y desistirse de los recursos que procedan ante el citado Tribunal y Juntas mencionadas, absolver posiciones a su nombre y en su representación, y formular las demandas de amparo que procedan en contra de las resoluciones y acuerdos que en dichos juicios se dicten;
- VI. Elaborar los proyectos de informes previos y justificados en los juicios de amparo, cuando versen sobre asuntos en que cualquier autoridad del Instituto sea designada como autoridad responsable;
- VII. Presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente, respecto de hechos que lo ameriten y en los que el Instituto haya resultado ofendido o tenga interés; asimismo, coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales y, cuando proceda, otorgar perdón o gestionar desistimientos y acordar conciliaciones en beneficio del Instituto;
- VIII. Emitir opinión jurídica respecto de cuestiones contenciosas que se deriven del funcionamiento del Instituto, cuando se lo requieran el Pleno o el Presidente;
- IX. Emitir el dictamen de incobrabilidad de adeudos a favor del Instituto, que le sea solicitado por la Unidad de Administración, en los términos de los Lineamientos para la depuración y cancelación de saldos contables de las cuentas de balance en los estados financieros del Instituto;
- X. Compilar los criterios jurisprudenciales en las materias competencia del Instituto y difundirlos al interior del Instituto, en colaboración con la unidad administrativa competente, y
- XI. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 56. La Dirección General Adjunta de Asuntos Jurídicos de Competencia Económica tendrá a su cargo intervenir como asesor jurídico del Pleno y del Presidente; revisar el marco jurídico de los lineamientos y disposiciones administrativas de carácter general que deban ser emitidos por aquéllos y fungir como órgano de consulta interna y dictaminar los asuntos, todos en la materia de competencia económica. Corresponde a esta Dirección General Adjunta el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Atender y responder las consultas relativas a criterios jurídicos que le formulen las distintas unidades administrativas, coordinaciones y la Autoridad Investigadora en materia de competencia económica, y fungir como órgano de consulta interna del Instituto en dicha materia;
- II. Dictaminar los expedientes integrados, previo a que el Pleno emita resolución de sanción en los procedimientos seguidos en forma de juicio conforme a la Ley de Competencia;
- III. Dictaminar los expedientes integrados, previo a que el Pleno emita resolución que objete o imponga condiciones en los procedimientos de notificación de concentraciones;
- IV. Dictaminar, desde el punto de vista jurídico, las medidas cautelares que se proponga al Pleno para ordenar la suspensión de los actos o hechos constitutivos de una probable conducta prohibida por la Ley de Competencia;
- V. En general, dictaminar desde el punto de vista jurídico los proyectos de resolución que se pretenda someter a consideración del Pleno en materia de competencia económica, excepto en los que deriven del procedimiento seguido en forma de juicio y solicitud de opinión formal, y
- VI. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Titular de Unidad, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO XVIII

De la Unidad de Administración

Artículo 57. La Unidad de Administración tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano; la Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad y la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Al Titular de la Unidad de Administración le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones, así como originariamente aquellas conferidas a las Direcciones Generales que se establecen en este Capítulo del Estatuto Orgánico:

- I. Proponer al Presidente las acciones, medidas y normatividad de administración interna que estime convenientes para el mejor funcionamiento del Instituto, incluyendo el sistema de servicio profesional;
- II. Suscribir las constancias de nombramientos y de retenciones, bajas o cese de los servidores públicos del Instituto, cambiarlos de adscripción y removerlos cuando corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Suscribir los instrumentos jurídicos elaborados por las áreas adscritas a la Unidad, que tengan por objeto la contratación de personal bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IV. Emitir los dictámenes de impacto presupuestario y, en su caso, autorizar la modificación de la estructura orgánica ocupacional y salarial desde el punto de vista técnico, estratégico, organizacional y operacional, conforme a los lineamientos aprobados por el Presidente;
- V. Ejecutar las sanciones administrativas a que se haga acreedor el personal del Instituto, de conformidad con los procedimientos y la normativa establecidos para estos efectos;
- VI. Autorizar las erogaciones con cargo al presupuesto del Instituto, sujetándose a la normatividad aplicable y a los lineamientos que le indique el Presidente; así como suscribir los estados financieros correspondientes y ordenar la emisión y publicación de información financiera gubernamental;
- VII. Formalizar los actos relacionados con la adquisición, uso, administración y enajenación de bienes inmuebles, en su caso, con previo poder otorgado para tales efectos al Titular de la Unidad por el Presidente, y
- VIII. Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones normativas o le confiera el Presidente.

Adicionalmente, la Unidad de Administración mantendrá enlaces con las unidades y órganos del Instituto para fines del ejercicio de las atribuciones establecidas en este artículo, incluyendo la obtención, validación, control, notificación y/o remisión de información y/o documentación, en las materias de recursos humanos, recursos materiales, recursos financieros, programación, presupuesto, tesorería, contabilidad, adquisiciones, arrendamientos y servicios, obra pública, inventarios, archivos, control interno, manuales de organización y de procedimientos, administración de riesgos y de otra índole. Los servidores públicos que sean designados como enlaces administrativos estarán adscritos orgánicamente y dependerán funcionalmente de la Unidad de Administración y no podrán tener un nivel inferior al de subdirector de área.

Artículo 58. La Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano tendrá a su cargo la administración del personal del Instituto, incluyendo el servicio profesional, así como la coordinación para la elaboración de los manuales de organización institucionales. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Administrar el sistema de servicio profesional del Instituto, así como elaborar y suscribir los contratos, convenios, actos jurídicos y los demás instrumentos necesarios para ello;
- II. Llevar el control y registro de los nombramientos, así como resolver, con base en las instrucciones del Presidente, todo lo relativo al personal del Instituto, conforme a las disposiciones normativas aplicables;
- III. Llevar y controlar el registro de firmas de los servidores públicos autorizados por este Estatuto Orgánico y demás ordenamientos;
- IV. Coordinar el pago de las remuneraciones y el otorgamiento de prestaciones al personal del Instituto y la aplicación de deducciones, descuentos y retenciones autorizadas conforme a la normativa aplicable, además de aquellas ordenadas por autoridades judiciales; así como de los pagos que se deriven por concepto de seguridad social, impuestos y seguros, entre otros, relativos al personal del Instituto, y determinar, en su caso, la suspensión de pago, observando las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Asesorar a las distintas unidades administrativas en el diseño de sus estructuras orgánicas atendiendo las respectivas necesidades;
- VI. Elaborar y proponer, para autorización superior, los dictámenes de impacto presupuestario a las estructuras orgánicas y en su caso, proponer al Titular de la Unidad de Administración la modificación de la estructura orgánica ocupacional y salarial desde el punto de vista técnico, estratégico, organizacional y operacional, conforme a los lineamientos aprobados por la Unidad de Administración;

- VII. Representar al Instituto en las gestiones en materia de prestaciones laborales, de seguridad social ante el Gobierno Federal, como ante el Gobierno del Distrito Federal para el cumplimiento de las obligaciones que determine la normatividad aplicable, y realizar trámites, consultas e integrar la información que sea requerida; así como efectuar el pago de salarios caídos y otras prestaciones de carácter económico determinadas en sentencias definitivas, resoluciones administrativas y en aquellos otros casos que corresponda conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Integrar, controlar y mantener actualizados los expedientes que contengan los documentos personales y administrativos de los servidores públicos del Instituto;
- IX. Otorgar al personal las licencias, estímulos, recompensas y prestaciones que establezcan la legislación correspondiente y demás disposiciones aplicables;
- X. Integrar, ejecutar y dar seguimiento al programa anual de capacitación y actualización dirigido al personal del Instituto en apego a la normatividad aplicable;
- XI. Instrumentar los programas de intercambio del personal del Instituto con organismos y entidades extranjeras con funciones afines a las del Instituto, en coordinación con las unidades competentes, así como administrar, en su caso, los programas de becas y de servicio social del Instituto;
- XII. Fomentar la participación del personal del Instituto en eventos culturales, deportivos y sociales para su bienestar personal, mejora en su calidad de vida, salud y del clima laboral;
- XIII. Coordinar las acciones necesarias a fin de contar con el servicio médico de primer contacto, en los inmuebles del Instituto;
- XIV. Coordinar, desarrollar, diseñar e implementar campañas y un programa anual de comunicación interna, para contribuir y fomentar una identidad y cultura organizacional con base en las necesidades de las diferentes unidades administrativas del Instituto;
- XV. Coordinar la elaboración y autorizar los manuales de organización del Instituto, así como emitir las guías técnicas correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables;
- XVI. Administrar los contratos, y convenios que afecten el presupuesto de la Unidad de Administración, en el ámbito de su competencia, vigilar su cumplimiento y autorizar su finiquito; en su caso, dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;
- XVII. Coordinar la elaboración y autorizar los manuales de procedimientos del Instituto, así como emitir las guías técnicas correspondientes, conforme a las disposiciones aplicables, y
- XVIII. Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones normativas o le confieran el Presidente y el Titular de la Unidad de Administración.

Artículo 59. La Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales tendrá a su cargo la administración y control de los recursos materiales y servicios generales del Instituto; llevar a cabo los procedimientos de contratación de bienes, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con las mismas que requiera el Instituto, elaborar y suscribir los contratos relativos, así como establecer y operar el programa de protección civil institucional. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y controlar los recursos materiales pertenecientes al Instituto, conforme a las normas y lineamientos aplicables, así como elaborar y suscribir los contratos, convenios, actos jurídicos y todos los documentos necesarios para ello;
- II. Formular y supervisar la ejecución de los programas anuales de obra pública, adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y servicios del Instituto, apegándose a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y a la normatividad aplicables;
- III. Llevar a cabo los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, servicios en general, obras públicas y servicios relacionados con las mismas que requiera el Instituto; así como elaborar y suscribir los contratos y convenios respectivos;
- IV. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para su dictaminación desde el punto de vista jurídico, los proyectos de contratos y convenios específicos derivados de procedimientos de licitación pública o que hubieren sido dictaminados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, o bien aquellos sujetos a legislación extranjera;

- V. Remitir a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para su dictaminación desde el punto de vista jurídico, los modelos de contratos y pedidos para formalizar las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VI. Aplicar las penas convencionales a cargo de los proveedores, contratistas y compradores por el incumplimiento en los contratos, así como promover reclamaciones de garantías y, en general, ejercer extrajudicialmente los derechos del Instituto;
- VII. Dirigir la administración, inventario, mantenimiento preventivo y correctivo, afectación y baja de los bienes muebles o inmuebles del Instituto;
- VIII. Llevar a cabo la revisión, depuración, actualización o formulación de disposiciones normativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como de administración de servicios generales, protección al medio ambiente, ahorro de energía y protección civil conforme a la normatividad aplicable;
- IX. Coordinar las acciones necesarias para la prestación de los servicios generales que requieran las unidades administrativas del Instituto para su operación;
- X. Establecer y operar el programa interno de protección civil con el apoyo de las unidades administrativas del Instituto;
- XI. Proponer al Titular de la Unidad de Administración, para la aprobación del Pleno, los lineamientos internos en materia de organización de archivos, así como el reglamento o acuerdo de carácter general a que se refiere el artículo 25 de la Ley Federal de Archivos;
- XII. Apoyar a las unidades administrativas del Instituto para la adecuada organización, administración, funcionamiento y clasificación de sus expedientes y archivos de trámite;
- XIII. Dirigir las actividades del Instituto en materia de archivos conformados por los expedientes de las unidades administrativas en ejercicio de sus atribuciones o en el desarrollo de sus actividades, para su debida integración, administración, resguardo, organización, clasificación, inventario, préstamo y consulta, transferencia, baja documental, conservación y concentración, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- XIV. Fungir, en su caso, como representante del Instituto ante el Consejo Nacional de Archivos, y proveer lo necesario para el debido cumplimiento de las obligaciones que en la materia se establecen para el Instituto en la Ley Federal de Archivos, y
- XV. Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones normativas o le confieran el Presidente y el Titular de la Unidad de Administración.

Artículo 60. La Dirección General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad tendrá a su cargo la administración y control de los recursos financieros del Instituto, la autorización y control del ejercicio programático presupuestal, la integración del anteproyecto de presupuesto del Instituto, dirigir las actividades de tesorería, así como administrar el sistema de contabilidad del Instituto. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y controlar los recursos financieros pertenecientes al Instituto, conforme a las normas y lineamientos aplicables, y elaborar y suscribir los contratos, convenios, actos jurídicos y todos los documentos necesarios para ello;
- II. Integrar el anteproyecto de presupuesto anual del Instituto, así como supervisar y evaluar el ejercicio del presupuesto asignado al mismo, para proponer, en su caso, las medidas presupuestales necesarias para optimizar su ejercicio; además de informar a las unidades administrativas del Instituto sobre las normas que deberán observar en la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público que resulten aplicables;
- III. Autorizar y controlar que el ejercicio programático y presupuestal del Instituto se realice de conformidad con la normatividad aplicable;
- IV. Integrar el programa de inversión anual autorizado al Instituto y dar seguimiento a su ejecución;
- V. Establecer los sistemas de registro y control del presupuesto y contabilidad, y dirigir su operación;
- VI. Representar al Instituto en las gestiones en materia presupuestaria ante el Gobierno Federal, con respecto al gasto de administración del Instituto, como ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y realizar trámites, consultas e integrar la información que sea requerida por la normativa en materia fiscal federal y local;

- VII. Administrar el sistema de contabilidad del Instituto, así como preparar los estados financieros y los informes de rendición de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, en cumplimiento a la normatividad aplicable;
- VIII. Registrar y controlar contablemente el activo fijo y los inventarios;
- IX. Custodiar la documentación original derivada de las operaciones financieras del Instituto;
- X. Dirigir las actividades de tesorería y programación financiera del Instituto; los pagos que se deriven de las obligaciones a cargo de éste, así como vigilar el manejo eficiente de las disponibilidades financieras conforme a la normatividad aplicable;
- XI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales relativas del Instituto por los ingresos correspondientes a la recaudación que se compruebe en materia de telecomunicaciones y radiodifusión que le reporte a la Unidad de Administración la Dirección General de Supervisión; llevar el registro contable del pago de contribuciones y aprovechamientos por parte de los concesionarios y permisionarios y de las demás operaciones que realice el Instituto, dando seguimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al registro de ingresos excedentes;
- XII. Administrar los contratos, y convenios que afecten el presupuesto de la Unidad de Administración, en el ámbito de su competencia, vigilar su cumplimiento y autorizar su finiquito; en su caso, dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos;
- XIII. Proponer la normatividad del sistema de control interno del Instituto y coordinar con las unidades administrativas su implementación y seguimiento, así como rendir los informes en la materia a los órganos fiscalizadores correspondientes;
- XIV. Implementar y dar seguimiento al proceso de control interno del Instituto, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XV. Analizar la estructuración de los procesos críticos de la Unidad de Administración, así como la de las demás unidades y coordinaciones generales del Instituto, a fin de identificar los riesgos financieros y operativos asociados a dichos procesos y proponer acciones de mejora y coordinar las actividades relacionadas con la administración de tales riesgos, y
- XVI. Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones normativas o le confieran el Presidente y el Titular de la Unidad de Administración.

Artículo 61. La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá a su cargo el diseño, operación y administración de la infraestructura y de los sistemas y servicios informáticos que requieran las áreas del Instituto para el cumplimiento de sus atribuciones; el desarrollo, operación y administración de los programas de cómputo, equipos de procesamiento de datos, redes de telecomunicaciones de voz y datos, y bases de datos del Instituto, así como la coordinación del soporte técnico que se proporcione a los usuarios de los mismos, además de la administración del portal de Internet del Instituto. Corresponde a esta Dirección General el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Establecer los mecanismos para realizar mediante herramientas de las tecnologías de la información y comunicación los procesos, procedimientos y trámites electrónicos que requieran las áreas del Instituto y que agregan valor a las actividades sustantivas del Instituto;
- II. Elaborar y administrar el programa institucional de desarrollo informático anual que refleje la estrategia en materia de tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto, a fin de mantener actualizada la infraestructura tecnológica del mismo;
- III. Desarrollar, operar y administrar los sistemas de informática, programas de cómputo, equipos de procesamiento de datos, redes de telecomunicaciones de voz y datos, y bases de datos del Instituto, así como coordinar el soporte técnico que se proporcione a los usuarios de los mismos;
- IV. Diseñar e instrumentar las políticas, normas, controles, sistemas y procedimientos para la óptima administración y mejor aprovechamiento de los recursos informáticos del Instituto, así como vigilar el correcto cumplimiento de tales disposiciones;
- V. Desarrollar sistemas informáticos que permitan a las diversas unidades administrativas del Instituto tener acceso a información de uso común;
- VI. Integrar los programas de adquisición y mantenimiento relativos a tecnologías de la información y comunicación, con base en los requerimientos de las distintas unidades administrativas del Instituto;
- VII. Desarrollar y administrar el portal de Internet del Instituto, que deberán contar con funciones de accesibilidad para personas con discapacidad;

- VIII. Definir e implementar la estrategia para garantizar el debido resguardo, confidencialidad y seguridad de la información y las comunicaciones, redes, plataformas digitales y archivos del Instituto;
- IX. Instrumentar, en coordinación con las demás áreas competentes, la publicación de los informes trimestrales de actividades y el programa anual de trabajo en el portal de Internet del Instituto;
- X. Proveer la infraestructura y servicios informáticos requeridos para publicar en el portal de Internet del Instituto el registro de las entrevistas que los Comisionados realicen en las instalaciones del Instituto con personas que representen los intereses de los agentes regulados, conforme a las disposiciones aplicables;
- XI. Proveer la infraestructura y servicios informáticos requeridos para registrar y publicar en el portal de Internet del Instituto las actas de las sesiones del Pleno, las versiones públicas del sentido de los votos de los Comisionados, incluyendo los votos particulares, así como las versiones públicas de las grabaciones de las sesiones del Pleno y sus respectivas versiones estenográficas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Proveer la infraestructura y servicios informáticos requeridos para registrar y publicar en el portal de Internet del Instituto los procesos de consultas públicas y el calendario con las consultas a realizar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Proveer la infraestructura y servicios informáticos requeridos para implementar, operar y mantener actualizado el sistema de administración del espectro, así como la información contenida en las bases de datos de dicho sistema, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Proveer la infraestructura y servicios informáticos requeridos para establecer un sistema electrónico a través del cual los concesionarios interesados en interconectar sus redes tramitarán entre sí las solicitudes de suscripción de los convenios respectivos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Proveer la infraestructura y servicios informáticos requeridos para publicar en el portal de Internet del Instituto la información inscrita en el Registro Público de Concesiones, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Proveer la infraestructura y servicios informáticos requeridos para que los concesionarios del servicio de telecomunicaciones presenten las solicitudes electrónicas de registro de sus tarifas a los usuarios, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XVII. Las demás atribuciones que le señalen otras disposiciones normativas o le confieran el Presidente y el Titular de la Unidad de Administración.

CAPÍTULO XIX

De la Autoridad Investigadora

Artículo 62. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Autoridad Investigadora tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas, la Dirección General de Condiciones de Mercado, la Dirección General de Análisis Económico y la Dirección General Adjunta de Atención en Procedimientos. Al Titular de la Autoridad Investigadora le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Dirección General Adjunta previstas en el presente Capítulo del Estatuto Orgánico, así como las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la Autoridad Investigadora;
- II. Formular los proyectos de programas de presupuestos relativos a la Autoridad Investigadora;
- III. Dirigir y administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Autoridad Investigadora, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- IV. Coadyuvar con el Pleno en la elaboración de Disposiciones Regulatorias, así como los proyectos de directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que se refiere la fracción XXII del artículo 12 de la Ley de Competencia, así como proponer las modificaciones a las mismas que considere pertinentes;
- V. Realizar o encargar a terceros la elaboración de estudios en las materias de su competencia;
- VI. Proponer la emisión, modificación y abrogación de la normativa interna, de asuntos relacionados con su competencia;

- VII.** Recibir, iniciar el trámite, tener por no presentada, o desechar por notoria improcedencia las denuncias presentadas por violaciones a la Ley de Competencia o las solicitudes que se presenten ante el Instituto en términos de los artículos 94 y 96 de la misma y en estos últimos supuestos dictar, en su caso, el acuerdo de inicio;
- VIII.** Iniciar las investigaciones sobre probables violaciones a la Ley de Competencia, así como las previstas en los artículos 94 y 96 de la misma, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y turnar a trámite a las Direcciones Generales adscritas a la Autoridad Investigadora los asuntos de su competencia;
- IX.** Iniciar las investigaciones a que se refiere el quinto párrafo del artículo noveno transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones, una vez que el Pleno haya resuelto que se cumple lo dispuesto en los párrafos primero al cuarto de dicho artículo;
- X.** Dirigir y coordinar a las Direcciones Generales adscritas a la Autoridad Investigadora para la integración y debida tramitación de los expedientes, dentro del ámbito de su competencia;
- XI.** Recibir, iniciar a trámite y proveer sobre las solicitudes de declaratoria en materia de competencia efectiva en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley de Competencia, la Ley de Telecomunicaciones y las Disposiciones Regulatorias. Asimismo, deberá elaborar el dictamen preliminar correspondiente;
- XII.** Conducir las investigaciones sobre probables violaciones a la Ley de Competencia, así como las previstas en los artículos 94 y 96 de la misma, para lo cual podrá requerir informes y documentos necesarios, citar a declarar a quienes tengan relación con los asuntos y, en su caso, realizar visitas de verificación;
- XIII.** Solicitar a cualquier Autoridad Pública o autoridad en el extranjero la información y documentación que requiera para indagar sobre posibles violaciones a la Ley de Competencia;
- XIV.** Expedir copias certificadas o realizar cotejos de documentos o información para integrarlos a los expedientes;
- XV.** Proporcionar en términos de las disposiciones legales aplicables la información que le sea requerida por cualquier autoridad administrativa o judicial, así como por el Pleno, en este último caso salvo que se trate de investigaciones en curso, precisando en este último supuesto si se encuentra clasificada como reservada o confidencial;
- XVI.** Presentar denuncias y querellas ante la Procuraduría General de la República respecto de probables conductas delictivas en materia de libre competencia y competencia económica y, en su caso, ser coadyuvante en el curso de las investigaciones que deriven de las citadas denuncias o querellas;
- XVII.** Dar vista a la Procuraduría Federal del Consumidor del dictamen de probable responsabilidad, cuando de la investigación se desprendan medios de convicción que presuman una afectación que provoca daños y perjuicios a los consumidores;
- XVIII.** Procurar la aplicación y cumplimiento de la Ley de Competencia, la Ley de Telecomunicaciones, sus Disposiciones Regulatorias y este Estatuto Orgánico;
- XIX.** Recabar declaraciones y demás medios de convicción necesarios, para lo cual podrá solicitar el auxilio de las Autoridades Públicas;
- XX.** Ordenar la acumulación o la apertura de nuevas investigaciones en los términos de la Ley de Competencia y las Disposiciones Regulatorias;
- XXI.** Ampliar en casos debidamente justificados los plazos contenidos en la Ley de Competencia;
- XXII.** Ampliar los periodos de investigación previstos en los artículos 71, 94 y 96 de la Ley de Competencia;
- XXIII.** Desechar aquellas solicitudes de investigación sobre cuestiones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otros términos análogos que no reúnan los requisitos previstos en el artículo 96 de la Ley de Competencia y las Disposiciones Regulatorias;
- XXIV.** Elaborar y presentar al Pleno el dictamen que proponga el inicio del procedimiento seguido en forma de juicio en términos del artículo 78 de la Ley de Competencia, así como los dictámenes preliminares previstos en los artículos 94 y 96 de la misma, o, en su caso, el que proponga el cierre del expediente;

- XXV.** Realizar los estudios a que se refiere el artículo décimo segundo transitorio, fracción VII, del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones, en términos del artículo 96 de la Ley de Competencia, hasta la emisión del dictamen preliminar correspondiente o, en su caso, el dictamen que proponga la declaración de condiciones de competencia efectiva;
- XXVI.** Proponer al Pleno la presentación de la solicitud de sobreseimiento respecto de conductas delictivas contra el consumo y la riqueza nacionales, cuando el Instituto hubiere sido querellante;
- XXVII.** Solicitar al Pleno que emita medidas cautelares, en términos de los artículos 12, fracción IX, y 135 de la Ley de Competencia;
- XXVIII.** Solicitar la autorización del Pleno para remitir y solicitar expedientes a la Comisión Federal de Competencia Económica, así como para remitir expedientes al Tribunal Colegiado de Circuito especializado en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, a fin de que se proceda en los términos del artículo 5 de la Ley de Competencia;
- XXIX.** Solicitar al Diario Oficial de la Federación la publicación de extractos de acuerdos de inicio en los términos de la Ley de Competencia y las Disposiciones Regulatorias;
- XXX.** Emitir la orden de visitas de verificación a que se refiere la Ley de Competencia;
- XXXI.** Realizar los actos necesarios para verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en las resoluciones en términos de los artículos 100 y 103 de la Ley de Competencia y, en su caso, remitir el expediente al Titular de la Unidad de Competencia Económica para el inicio del trámite del incidente de cumplimiento y ejecución de resoluciones;
- XXXII.** Habilitar días y horas inhábiles en los casos previstos en el calendario anual de labores, así como en aquéllos donde exista causa justificada, sólo para efectos de las investigaciones de que se trate;
- XXXIII.** Nombrar y remover a los servidores públicos a su cargo, conforme a la normatividad aplicable;
- XXXIV.** Ser parte en el procedimiento seguido en forma de juicio y participar en la audiencia oral prevista en la Ley de Competencia, en los términos previstos en la misma y las Disposiciones Regulatorias;
- XXXV.** Dar vista a la Comisión Federal de Competencia Económica en los casos previstos en el segundo párrafo del artículo 264 de la Ley de Telecomunicaciones;
- XXXVI.** Procurar y propiciar la coadyuvancia del denunciante en el procedimiento seguido en forma de juicio, y
- XXXVII.** Las demás que le confiera el Pleno, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Todas las facultades establecidas en este artículo podrán ser ejercidas mediante delegación a las Direcciones Generales y la Dirección General Adjunta, adscritas a la Autoridad Investigadora, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo respectivo.

Artículo 63. Corresponde a la Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas y la Dirección General de Condiciones de Mercado, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Tramitar hasta su conclusión los asuntos que le sean turnados por el Titular de la Autoridad Investigadora;
- II.** Recabar los medios de convicción que resulten necesarios, formular prevenciones, requerir información y documentos, citar a declarar a quienes tengan relación con los asuntos y recabar sus declaraciones, realizar inspecciones y visitas de verificación, otorgar prórrogas, así como realizar cualquier diligencia que considere necesaria cuando así lo disponga la Ley de Competencia, este Estatuto Orgánico, las Disposiciones Regulatorias u otros ordenamientos;
- III.** Formular los dictámenes, proyectos, opiniones, informes y consultas de los asuntos que le corresponda, además de brindar a los Comisionados el apoyo y colaboración de carácter técnico para la cabal comprensión del expediente, una vez presentado al Pleno el dictamen de probable responsabilidad o que proponga el cierre del expediente, así como los dictámenes preliminares;
- IV.** Proporcionar la información que le sea requerida por el Pleno o cualquiera de los Comisionados sobre los expedientes que se encuentren asignados a la Autoridad Investigadora, salvo que se trate de investigaciones en curso;
- V.** Proveer sobre las pruebas que le sean ofrecidas o aportadas;

- VI. Decretar y hacer efectivas las medidas de apremio que sean necesarias para el eficaz desempeño de sus atribuciones;
- VII. Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras Autoridades Públicas, en auxilio de las actividades correspondientes a sus atribuciones, incluso en forma inmediata;
- VIII. Solicitar a cualquier Autoridad Pública o autoridad en el extranjero la información y documentación que requiera para indagar sobre los asuntos de su competencia;
- IX. Expedir copias certificadas, certificaciones o cotejos de los documentos existentes en las áreas a su cargo o que le sean presentados por los agentes económicos;
- X. Expedir copia certificada o realizar cotejos de documentos o información para integrarlos a los expedientes;
- XI. Emitir oficios de comisión a efecto de llevar a cabo las diligencias necesarias para la sustanciación de las investigaciones a su cargo;
- XII. Designar a los servidores públicos habilitados como notificadores;
- XIII. Clasificar y resguardar la información y documentos que haya obtenido en el ejercicio de sus atribuciones de conformidad con la Ley de Competencia y la normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública y gubernamental;
- XIV. Realizar los actos necesarios para investigar los actos que posiblemente constituyan declaraciones falsas o entregas de información falsa;
- XV. Realizar a través de los servidores públicos adscritos a la Autoridad Investigadora las notificaciones de las determinaciones que emitan estas Direcciones Generales, sin previo acuerdo de comisión, y
- XVI. Las demás que le confieran el Pleno o el Titular de la Autoridad Investigadora, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 64. Corresponde a la Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar y realizar las investigaciones por probables violaciones a la Ley de Competencia;
- II. Proponer al Titular de la Autoridad Investigadora la ampliación del periodo de investigación prevista en el artículo 71 de la Ley de Competencia, así como emitir el acuerdo de conclusión de la investigación correspondiente;
- III. Apoyar al Titular de la Autoridad Investigadora en la elaboración de las órdenes de visita de verificación de las investigaciones que tramite, así como practicar las mismas en los términos contenidos en dichas órdenes;
- IV. Reiterar los requerimientos de información que formule en aquellos casos donde el desahogo de los mismos resulte insuficiente para tenerlos por desahogados;
- V. Realizar los actos necesarios y formular el dictamen con su opinión respecto la pretensión del agente económico solicitante, para desahogar el trámite del procedimiento de dispensa o reducción del importe de las multas previsto en el artículo 101 de la Ley de Competencia, en su caso, hasta la reanudación del procedimiento;
- VI. Recibir y tramitar, en términos de las Disposiciones Regulatorias, las solicitudes que formulen agentes económicos, así como personas físicas, para acogerse al beneficio de reducción de sanciones establecido en el artículo 103 de la Ley de Competencia;
- VII. Emitir el acuerdo por el que se comunique a los solicitantes del beneficio de reducción de sanciones establecido en el artículo 103 de la Ley de Competencia si la información proporcionada es suficiente o insuficiente y, en su caso, el orden de su solicitud y el porcentaje de reducción de la multa que podría resultar aplicable o bien la cancelación de la solicitud y clave correspondientes;
- VIII. Elaborar para consideración del Titular de la Autoridad Investigadora, el proyecto de dictamen de probable responsabilidad y, en su caso, proponer las medidas cautelares que correspondan, así como el que proponga el cierre del expediente, y
- IX. Las demás que le confieran el Pleno o el Titular de la Autoridad Investigadora, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 65. Corresponde a la Dirección General de Condiciones de Mercado el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar y realizar las investigaciones sobre condiciones de competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otros términos análogos, relativas al proceso de competencia y libre concurrencia, así como aquéllas sobre declaratorias sobre condiciones de competencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en términos del artículo 131 de la Ley de Telecomunicaciones;
- II. Tramitar y realizar las investigaciones sobre condiciones de competencia en un mercado con el fin de determinar la existencia de barreras a la competencia y libre concurrencia o insumos esenciales;
- III. Tramitar y realizar las investigaciones a que se refiere el quinto párrafo del artículo noveno transitorio del Decreto de la Ley de Telecomunicaciones, una vez que el Pleno haya resuelto que se cumple lo dispuesto en los párrafos primero al cuarto de dicho artículo;
- IV. Proponer al Titular de la Autoridad Investigadora las ampliaciones del periodo de investigación previstas en los artículos 94 y 96 de la Ley de Competencia, así como emitir el acuerdo de conclusión de la investigación correspondiente, y
- V. Las demás que le confieran el Pleno o el Titular de la Autoridad Investigadora, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 66. Corresponde a la Dirección General de Análisis Económico el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar, en coordinación con las demás Direcciones Generales adscritas a la Autoridad Investigadora, en el análisis de los aspectos económicos de los asuntos tramitados ante la misma;
- II. Realizar los estudios económicos, trabajos de investigación e informes generales para efecto de las investigaciones previstas en la Ley de Competencia;
- III. Incorporar en las investigaciones que se tramitan ante la Autoridad Investigadora las mejores prácticas internacionales en materia de competencia económica, y
- IV. Las demás que le confieran el Pleno o el Titular de la Autoridad Investigadora, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 67. Corresponde a la Dirección General Adjunta de Atención en Procedimientos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con el Titular de la Autoridad Investigadora, así como a las Direcciones Generales a su cargo, en los procedimientos seguidos en forma de juicio;
- II. Apoyar en los requerimientos que formule la Dirección General de Defensa Jurídica para la defensa de los actos emitidos por la Autoridad Investigadora ante los órganos jurisdiccionales competentes;
- III. Apoyar y asesorar jurídicamente a la Autoridad Investigadora y coadyuvar con la Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas;
- IV. Proponer al Titular de la Autoridad Investigadora lineamientos sobre uniformidad de criterios en la actuación de las Direcciones Generales que estén a su cargo;
- V. Apoyar al Titular de la Autoridad Investigadora, así como a las Direcciones Generales que estén a su cargo, a supervisar la aplicación de la Ley de Competencia, la Ley de Telecomunicaciones, las Disposiciones Regulatorias y el presente Estatuto Orgánico, y
- VI. Las demás que le confieran el Pleno o el Titular de la Autoridad Investigadora, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO XX

Del Centro de Estudios

Artículo 68. El Instituto contará con un Centro de Estudios que contribuirá al desempeño de las atribuciones del Pleno mediante el desarrollo de investigaciones y estudios, así como la realización de análisis en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores, proporcionando en forma objetiva y oportuna los servicios de apoyo técnico especializado y la información analítica que se requiera.

Artículo 69. Corresponde al Titular del Centro de Estudios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Pleno, para aprobación, su programa anual de actividades;
- II. Elaborar estudios, investigaciones y evaluaciones sobre el desarrollo, evolución y prospectiva en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores, de conformidad con su programa anual de actividades, así como aquellos que le sean solicitados por el Pleno, en los términos que se establezcan en la disposición administrativa correspondiente;
- III. Proveer al Pleno la información que en materia de estudios e investigaciones requiera para el mejor ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Promover, conjuntamente con la Coordinación General de Vinculación Institucional o la Coordinación General de Asuntos Internacionales, acuerdos y convenios de colaboración con los centros de investigación, instituciones académicas de educación superior nacionales y extranjeras, organismos y entidades extranjeras con funciones afines a las del Instituto, para el desarrollo de investigaciones en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores;
- V. Promover por sí o en coordinación con las dependencias, entidades competentes, centros de investigación, instituciones académicas de educación superior nacionales y extranjeras, organismos y entidades extranjeras con funciones afines a las del Instituto, la realización de actividades encaminadas a la elaboración, entre otros, de estudios e investigaciones relativas a temas de prospectiva regulatoria;
- VI. Promover, en coordinación con la Unidad de Administración, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, la implantación de medidas y programas encaminados a desarrollar proyectos de investigación en los sectores de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica de dichos sectores;
- VII. Recabar, organizar y compilar información en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores, procedente de organismos públicos y privados, incluyendo los estudios, investigaciones y análisis que realice o reciba de otras unidades administrativas del Instituto, para hacer accesible la misma al Pleno y a las unidades administrativas del Instituto;
- VIII. Mantener actualizada y proporcionar acceso a las unidades administrativas, a la biblioteca digital del Instituto, la cual se integrará de un acervo documental de información en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores;
- IX. Realizar estudios comparativos sobre las políticas y regulaciones de otros países en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores;
- X. Elaborar y publicar, en su caso, documentos, boletines y reportes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores;
- XI. Coadyuvar con la Coordinación General de Planeación Estratégica en la elaboración de proyecciones del sector telecomunicaciones y radiodifusión;
- XII. Realizar las gestiones para inscribir en el Registro Público de Concesiones los estudios que genere el Instituto;
- XIII. Elaborar, en colaboración con la Coordinación General de Planeación Estratégica, estudios de mercado, análisis de impacto, evaluaciones de riesgo e identificación de tendencias globales en las materias propias del Instituto;
- XIV. Analizar las prácticas de mercado, su impacto en el bienestar de los usuarios, la evolución tarifaria y la situación económica de los sujetos regulados en el sector de telecomunicaciones, con el propósito de proveer la información necesaria al Pleno y se optimice el desempeño de las atribuciones del Instituto;
- XV. Analizar las prácticas de mercado, su impacto en el bienestar de las audiencias, la evolución tarifaria y la situación económica de los sujetos regulados en el sector de radiodifusión;
- XVI. Elaborar análisis de regulación comparada sobre política regulatoria en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores;
- XVII. Administrar los sistemas de información y bases de datos especializadas en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en ambos sectores que contrate el Instituto; así como facilitar el acceso a dichos sistemas y bases de datos a las unidades administrativas del Instituto que lo requieran;

- XVIII.** Establecer procesos para la medición y análisis ex-post de políticas regulatorias;
- XIX.** Evaluar el impacto en las condiciones del mercado y el bienestar de los usuarios o audiencias derivado de la implementación de políticas regulatorias en telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores, y
- XX.** Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

El Titular del Centro de Estudios será auxiliado en el ejercicio de sus atribuciones por los servidores públicos que le sean adscritos de conformidad con el presupuesto autorizado.

CAPÍTULO XXI

De la Coordinación General de Asuntos Internacionales

Artículo 70. Corresponde a la Coordinación General de Asuntos Internacionales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Participar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, en la integración y seguimiento a los proyectos de instrumentos y de acuerdos de colaboración internacional del Instituto;
- II.** Actuar como enlace del Instituto con las diversas autoridades competentes, para el análisis, evaluación, seguimiento y ejecución de los proyectos de instrumentos y acuerdos de cooperación internacional;
- III.** Coordinar, previo acuerdo con el Presidente, la participación de servidores públicos del Instituto en foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros;
- IV.** Dar seguimiento a los compromisos internacionales adquiridos por el Instituto;
- V.** Mantener informado al Presidente sobre la planeación, participación y resultados relacionados con la actividades y compromisos Internacionales;
- VI.** Coordinar, previa solicitud de algún Comisionado, la participación internacional de los Comisionados del Instituto en foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones, congresos, conferencias y todas aquellas que se consideren importantes para el desarrollo y posicionamiento del Instituto a nivel Internacional;
- VII.** Coadyuvar con las instancias del Ejecutivo Federal, en el seguimiento a los compromisos adquiridos por México ante organismos y otras entidades internacionales en las materias de telecomunicaciones y de radiodifusión, en el ámbito de competencia del Instituto;
- VIII.** Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en coordinación con la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en las gestiones que realice ante los organismos internacionales competentes, para la obtención de recursos orbitales a favor del Estado Mexicano;
- IX.** Colaborar con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en coordinación con la Unidad de Espectro Radioeléctrico, en la coordinación de recursos orbitales ante los organismos internacionales competentes, con las entidades de otros países y con los concesionarios u operadores nacionales o extranjeros;
- X.** Posicionar al Instituto a nivel internacional, a través de la gestión de las relaciones con organismos internacionales, reguladores y autoridades extranjeras, así como con agentes del sector privado;
- XI.** Establecer y fortalecer, con apego a las indicaciones del Presidente, las relaciones bilaterales y multilaterales con otras autoridades reguladoras y organismos internacionales, así como institutos y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, estimulando la cooperación y el intercambio de experiencias;
- XII.** Establecer, con apego a las indicaciones del Presidente y en coordinación con la Unidad de Administración y la Coordinación General de Comunicación Social, según corresponda, los mecanismos para dar publicidad, tanto al interior del Instituto, como al público en general, sobre la planeación, participación y resultados relacionados con la actividad internacional del Instituto;
- XIII.** Elaborar, con apego a las indicaciones del Pleno y del Presidente, la propuesta de calendario de actividades internacionales del Instituto, a partir de los insumos proporcionados por las unidades administrativas y demás áreas del Instituto y conforme los criterios de priorización que para tales efectos sean desarrollados;

- XIV.** Identificar y aportar información de las tendencias y discusiones que se dan en los diferentes países, reguladores y organismos de cooperación, comercio y regulación en el marco internacional sobre temas que afectan el sector de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores;
- XV.** Elaborar las respuestas, con la información y documentos que para tales efectos le provean las unidades competentes del Instituto, para atender las solicitudes de información que realicen organismos internacionales y autoridades extranjeras al Instituto en las materias de telecomunicaciones y de radiodifusión y de competencia económica en dichos sectores;
- XVI.** Elaborar y proponer al Presidente los criterios al interior del Instituto, relativos a la actuación de los servidores públicos de las distintas unidades administrativas en foros internacionales y ante reguladores de otros países;
- XVII.** Coordinar las actividades para la realización de foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones y congresos internacionales con sede en México que organice el Instituto;
- XVIII.** Coordinar la implementación de mecanismos de comunicación remota para la realización de teleconferencias y videoconferencias para la atención de foros, eventos, reuniones y negociaciones internacionales;
- XIX.** Elaborar y proponer, en colaboración con las unidades administrativas del Instituto, el anteproyecto de presupuesto para la realización de las actividades internacionales del Instituto;
- XX.** Atender las solicitudes de opinión o consultas relacionadas con instrumentos jurídicos internacionales en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores, que realice el Ejecutivo Federal, manteniendo informada a la Coordinación General de Vinculación Institucional, y
- XXI.** Las demás que le confieran el Pleno o el Presidente, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO XXII

De la Coordinación General de Política del Usuario

Artículo 71. Corresponde a la Coordinación General de Política del Usuario el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer al Pleno y, en su caso, diseñar e implementar políticas, lineamientos y mecanismos orientados a proteger los derechos de los usuarios, en el ámbito de competencia del Instituto;
- II.** Determinar, en coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor, los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que se refiere el artículo 191 de la Ley de Telecomunicaciones y publicarla en el portal de Internet del Instituto;
- III.** Coordinarse con la Secretaría de Economía, con el apoyo de las unidades competentes del Instituto, para la emisión de normas oficiales mexicanas que establezcan obligaciones específicas que deberán observar los concesionarios o autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones, con el objeto de garantizar la protección efectiva de los derechos de los usuarios previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor y en la Ley de Telecomunicaciones;
- IV.** Diseñar mecanismos de información a los usuarios para que tomen decisiones informadas sobre la contratación de servicios de telecomunicaciones;
- V.** Elaborar, en coordinación con la Unidad de Concesiones y Servicios, y proponer al Pleno, las disposiciones que establezcan las condiciones para que los concesionarios o autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios y tarifas aplicables; sobre los gastos eventuales relacionados con la terminación de contratos, así como información sobre el acceso y utilización de los servicios que prestan a los usuarios o suscriptores;
- VI.** Coadyuvar con la Coordinación General de Vinculación Institucional para establecer y ejecutar mecanismos y políticas de atención y vinculación con las asociaciones independientes de consumidores, organizaciones no gubernamentales dedicadas a proteger los intereses y derechos de los consumidores, así como con las cámaras comerciales, industriales y organizaciones de responsabilidad social corporativa, dentro del ámbito de competencia del Instituto;
- VII.** Diseñar mecanismos para informar a los usuarios sobre cómo cambiar de proveedor de servicios;

- VIII.** Mantener actualizada la información del portal de Internet del Instituto relacionada con política del usuario;
- IX.** Diseñar políticas y elaborar los lineamientos, para aprobación del Pleno, para promover el acceso a las personas con discapacidad a los servicios de telecomunicaciones en igualdad de condiciones con los demás usuarios, en términos de lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones;
- X.** Elaborar los lineamientos, para aprobación del Pleno, en materia de formatos con funcionalidades de accesibilidad para usuarios con discapacidad que deberán seguir los medios electrónicos, incluyendo las páginas de Internet de los concesionarios o autorizados, a fin de que dichos usuarios puedan contratar y conocer las condiciones comerciales establecidas en los modelos de contrato de adhesión, registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor;
- XI.** Promover mecanismos que favorezcan la accesibilidad de usuarios con discapacidad motriz, visual y auditiva a los servicios de telecomunicaciones por medio de funcionalidades, programas o aplicaciones en los equipos terminales;
- XII.** Colaborar, en coordinación con la Unidad de Concesiones y Servicios y con la Coordinación General de Vinculación Institucional, con las autoridades competentes para determinar los términos y condiciones bajo los cuales los concesionarios de telecomunicaciones establecerán los mecanismos para la implementación y acceso gratuito e inmediato a los números de auxilio, llamadas de emergencia y/o alertas tempranas por riesgos a la seguridad individual y/o colectiva dentro del territorio nacional;
- XIII.** Elaborar, para aprobación del Pleno, lineamientos que promuevan que las instalaciones o centros de atención al público de los concesionarios o autorizados cuenten con personal capacitado, así como con adaptaciones, modificaciones o mecanismos para que las personas con discapacidad puedan recibir atención, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV.** Diseñar, para aprobación del Pleno, las políticas para promover la adopción de funcionalidades de accesibilidad en las páginas o portales de Internet, o números telefónicos de atención al público entre de los concesionarios o autorizados, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XV.** Diseñar, en el marco de la Estrategia Digital Nacional, para aprobación del Pleno, los lineamientos para promover el acceso a las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluido Internet;
- XVI.** Proponer al Presidente, en coordinación con la Coordinación General de Vinculación Institucional, la firma de convenios de colaboración con entidades públicas y privadas especializadas en materia de accesibilidad, para integrar al sector de las telecomunicaciones a personas con alguna discapacidad;
- XVII.** Promover la inclusión de los intereses, derechos y comportamiento de los usuarios en el diseño de políticas regulatorias;
- XVIII.** Realizar análisis y encuestas para identificar los patrones de consumo, niveles de satisfacción y experiencia del usuario de servicios de telecomunicaciones;
- XIX.** Elaborar, para publicación anual por parte del Instituto, un informe sobre los derechos, riesgos, intereses, preferencias, tendencias o patrones de consumo de los usuarios, incluyendo los usuarios con discapacidad, en relación con los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;
- XX.** Desarrollar la metodología y publicar indicadores trimestrales de satisfacción del usuario sobre los servicios de telecomunicaciones con base en información objetiva y confiable;
- XXI.** Emitir recomendaciones sobre metodologías que faciliten la comparación entre las ofertas de servicios disponibles, en relación con las mejores prácticas internacionales;
- XXII.** Publicar trimestralmente reportes que incluyan información comparable, en términos de planes y tarifas, sobre la oferta de servicios de telecomunicaciones para los usuarios;
- XXIII.** Identificar y difundir estudios y recomendaciones internacionales de buenas prácticas en la prestación y comercialización de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión;
- XXIV.** Coadyuvar con las unidades administrativas competentes del Instituto, en la provisión de información relativa a la demanda de servicios y el grado de satisfacción del usuario, y
- XXV.** Las demás que le confieran el Pleno o el Presidente, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO XXIII**De la Coordinación General de Planeación Estratégica**

Artículo 72. La Coordinación General de Planeación Estratégica tendrá adscritas a su cargo la Dirección General Adjunta de Estadística y la Dirección General Adjunta de Planeación y Administración de Proyectos. Al Coordinador General de Planeación Estratégica le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones, así como originariamente aquellas conferidas a las Direcciones Generales Adjuntas que se establecen en este Capítulo del Estatuto Orgánico:

- I. Proponer al Presidente la planeación estratégica de corto, mediano y largo plazo para cumplir con los objetivos del Instituto;
- II. Proponer al Presidente el proyecto de programa anual de trabajo del Instituto, así como de los programas, planes y proyectos generales, especiales y estratégicos para el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas institucionales;
- III. Elaborar informes periódicos sobre la ejecución y avance del programa anual de trabajo del Instituto, así como de los programas, planes y proyectos institucionales;
- IV. Proponer al Presidente las acciones, medidas y normatividad para el mejor funcionamiento del Instituto en el ámbito de su competencia;
- V. Proponer trimestralmente al Presidente los proyectos de informes de actividades que incluyan los resultados, las acciones y los criterios que al efecto hubiere aplicado el Instituto; su contribución para cumplir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, así como su impacto en el desarrollo, progreso y competitividad del país, y
- VI. Las demás que le confieran el Pleno o el Presidente, así como las que señalen otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 73. Corresponde a la Dirección General Adjunta de Estadística el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el Consejo Consultivo Nacional del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, así como asesorar y solicitar a dicho Consejo la generación de indicadores en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, y proporcionar la información que obre en sus registros administrativos para la creación y actualización de los indicadores respectivos;
- II. Recopilar de las unidades administrativas la información necesaria para la definición y actualización de los indicadores en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de acuerdo con la normativa aplicable;
- III. Realizar las gestiones para inscribir en el Registro Público de Concesiones las estadísticas e indicadores en materia de telecomunicaciones y radiodifusión;
- IV. Realizar acciones de coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para la definición de los indicadores que permitan medir la evolución de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en todo el territorio nacional;
- V. Formular las políticas y directrices para la generación de la información estadística de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica de dichos sectores, acorde con la metodología de medición reconocida o recomendada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones;
- VI. Generar y mantener actualizada la información estadística de los sectores de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores;
- VII. Publicar trimestralmente la información estadística y las métricas del sector;
- VIII. Elaborar el anuario estadístico del Instituto;
- IX. Desarrollar y establecer procedimientos para la depuración, actualización y difusión de información estadística, económico-financiera y de evolución y comportamiento del mercado de las telecomunicaciones y la radiodifusión nacional e internacional, así como diseñar e instrumentar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, mecanismos electrónicos para que los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión entreguen la información necesaria para la generación de información estadística en la materia;

- X. Recabar, analizar, procesar y divulgar información relacionada con las principales variables económicas y financieras de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como para operar sistemas y servicios de información vinculados con éstas;
- XI. Generar y emitir documentos, boletines y reportes en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica en dichos sectores;
- XII. Integrar el acervo estadístico del sector al que hace referencia el artículo 292 de la Ley de Telecomunicaciones, y
- XIII. Las demás que le confieran el Pleno, el Presidente o el Coordinador General, así como las que señalen otras disposiciones legales o administrativas.

Artículo 74. Corresponde a la Dirección General Adjunta de Planeación y Administración de Proyectos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto de programa anual de trabajo del Instituto, así como de los programas, planes y proyectos generales, especiales y estratégicos para el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas institucionales;
- II. Diseñar las políticas, estrategias y directrices para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales;
- III. Identificar tendencias y catalizadores en los mercados globales de telecomunicaciones, radiodifusión y competencia económica de dichos sectores;
- IV. Diseñar e implementar metodologías y herramientas para el análisis, seguimiento, control y evaluación de los programas, planes y proyectos institucionales;
- V. Elaborar trimestralmente los proyectos de informes de actividades que incluyan los resultados, las acciones y los criterios que al efecto hubiere aplicado el Instituto, su contribución para cumplir con los objetivos y metas fijados en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, así como su impacto en el desarrollo, progreso y competitividad del país;
- VI. En coordinación con las unidades administrativas del Instituto, diseñar políticas, lineamientos y procedimientos en materia de planeación, organización, definición de indicadores y evaluación institucional;
- VII. Orientar, coordinar y monitorear los procesos de planeación estratégica del Instituto;
- VIII. Coordinar la evaluación de los programas, planes y proyectos institucionales y proponer acciones de mejora;
- IX. Asesorar y apoyar a las unidades administrativas del Instituto, en el desarrollo de procesos de planeación orientados a la elaboración de programas y proyectos relativos al cumplimiento de sus funciones, y en la definición de sus indicadores para la evaluación de sus resultados, y
- X. Las demás que le confieran el Pleno o el Presidente o el Coordinador General, así como las que señalen otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO XXIV

De la Coordinación General de Mejora Regulatoria

Artículo 75. La Coordinación General de Mejora Regulatoria tendrá a su cargo el proceso de mejora regulatoria del Instituto, el cual consiste en la elaboración y proposición de lineamientos en materia de impacto regulatorio de las disposiciones administrativas de carácter general y al mecanismo de consulta pública de acuerdo con los lineamientos correspondientes, para los efectos señalados en el artículo 51 de la Ley de Telecomunicaciones. También tendrá a su cargo conformar y administrar el inventario en el portal de Internet del Instituto, que contendrá todos los trámites y servicios que derivan de normas, reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, a cargo de las unidades administrativas del Instituto. Corresponde a esta Coordinación General el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al Pleno los lineamientos para la presentación de los análisis de impacto regulatorio de los proyectos de normas, reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general que elaboren las unidades administrativas del Instituto;
- II. Emitir la opinión no vinculante del análisis de impacto regulatorio de las normas, reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general que elaboren las unidades administrativas del Instituto, previo a su presentación y, en su caso, aprobación por el Pleno;

- III. Elaborar y proponer al Pleno los lineamientos para la conformación y administración del inventario en el portal de Internet del Instituto, que contendrá todos los trámites y servicios que derivan de las leyes, normas, reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, a cargo de las unidades administrativas del Instituto;
- IV. Emitir la opinión no vinculante respecto de los trámites y servicios a cargo de las unidades administrativas del Instituto, para efecto de conformar y administrar el inventario referido en la fracción anterior;
- V. Proveer a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Coordinación General de Vinculación Institucional, la información relativa a los proyectos de las normas, reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como los análisis de impacto regulatorio que elaboren las unidades administrativas del Instituto para su publicación en el portal de Internet del Instituto;
- VI. Proveer a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en coordinación con la Coordinación General de Vinculación Institucional, la información relativa a los trámites y servicios a inscribir en el inventario referido en la fracción III del presente artículo para su publicación en el portal de Internet del Instituto;
- VII. Brindar asesoría técnica en materia de mejora regulatoria a las unidades administrativas del Instituto;
- VIII. Promover, en coordinación con la Unidad de Concesiones y Servicios, el desarrollo, modernización y mejora de la gestión de los trámites y servicios del Instituto, así como proponer su simplificación y automatización;
- IX. Publicar y mantener actualizados, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, los procesos de las consultas públicas, así como un calendario de las mismas, conforme a los plazos y características generales que para tales efectos apruebe el Pleno;
- X. Publicar en el portal de Internet del Instituto, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, los resultados derivados del proceso de las consultas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Telecomunicaciones;
- XI. Participar en las sesiones del Consejo Consultivo;
- XII. Promover, en coordinación con la Unidad de Administración, programas y cursos de capacitación en materia de mejora regulatoria, encaminados a promover y capacitar a los servidores públicos del Instituto en dicha materia;
- XIII. Promover, conjuntamente con la Coordinación General de Vinculación Institucional o la Coordinación General de Asuntos Internacionales, la firma de acuerdos y convenios de coordinación y colaboración en materia de mejora regulatoria con dependencias, organismos autónomos, instituciones académicas y organismos internacionales, y
- XIV. Las demás que le confieran el Pleno o el Presidente, así como las que señalen otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO XXV

De la Coordinación General de Vinculación Institucional

Artículo 76. Corresponde a la Coordinación General de Vinculación Institucional el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, fomentar, fortalecer y dar seguimiento a las relaciones institucionales con los Poderes de la Unión, órganos constitucionales autónomos, gobiernos de las entidades federativas y municipales, Poderes legislativos y judiciales estatales, Sistema Nacional de Seguridad Pública, sector empresarial, civil, académico y de la sociedad en general, dentro del ámbito de sus atribuciones conforme a las instrucciones del Presidente y en coordinación con las unidades administrativas para el cabal cumplimiento de sus funciones;
- II. Establecer, previa opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, mecanismos de colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas u otras organizaciones para promover y facilitar el otorgamiento de concesiones de uso social, en términos del artículo 87 de la Ley de Telecomunicaciones;

- III. Proponer al Pleno la donación, a los concesionarios de uso social que presten servicios públicos de radiodifusión, de los equipos transmisores que hayan pasado a propiedad de la Nación como consecuencia de los procedimientos de pérdida de bienes por el uso del espectro sin contar con concesión y, una vez autorizada, formalizar su entrega;
- IV. Coordinar la entrega de la información requerida al Instituto por alguno de los Poderes de la Unión, gobiernos locales o municipales, y en general cualquier institución del sector público, privado y social, en torno al objetivo prioritario, finalidades y funciones del Instituto;
- V. Coadyuvar en la entrega de los informes que el Presidente deba presentar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión;
- VI. Coordinar y agendar las reuniones de trabajo, visitas y comparencias de funcionarios del Instituto ante el Congreso de la Unión, sus Cámaras, comisiones, subcomisiones, grupos parlamentarios, o legisladores en particular;
- VII. Dar seguimiento a la agenda legislativa, comisiones, subcomisiones y comités especiales del Poder Legislativo con el objeto de atender los requerimientos, solicitudes y demás actos, a fin de exponer ante las instancias correspondientes la posición del Instituto;
- VIII. Proponer al Presidente, en coordinación con las demás unidades administrativas del Instituto, la firma de acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con autoridades de los tres niveles de gobierno, dependencias, organismos autónomos, entidades culturales, embajadas, asociaciones civiles y demás personas con las que se estime conveniente estrechar vínculos institucionales;
- IX. Dar seguimiento a los compromisos establecidos en los instrumentos de colaboración o coordinación en los que el Instituto sea parte;
- X. Llevar el registro y control documental de los instrumentos de colaboración o coordinación en los que el Instituto sea parte;
- XI. Colaborar con las autoridades competentes, en coordinación con las Unidades de Concesiones y Servicios y Política Regulatoria y la Coordinación General de Política del Usuario, para determinar los términos y condiciones bajo los cuales los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión establecerán los mecanismos tendientes a la implementación y acceso gratuito e inmediato a los números de auxilio, llamadas de emergencia y/o alertas tempranas por riesgos a la seguridad individual y/o colectiva dentro del territorio nacional;
- XII. Atender, dar seguimiento y responder, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto, a las peticiones relacionadas con la demanda social respecto al derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación, así como con la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones;
- XIII. Establecer los mecanismos y coordinar el intercambio de la información contemplada en la Ley de Telecomunicaciones con la Procuraduría Federal del Consumidor;
- XIV. Fungir como enlace para atender, asesorar y dar seguimiento a las recomendaciones, compromisos y, en su caso, observaciones que formulen los órganos fiscalizadores, debiendo coordinar a las unidades administrativas correspondientes del Instituto para solventarlos;
- XV. Coordinar y atender las actividades protocolarias y de relaciones públicas pertinentes para el adecuado desenvolvimiento de las funciones institucionales en territorio nacional;
- XVI. Coadyuvar con la Coordinación General de Asuntos Internacionales en la atención de eventos y actividades de carácter internacional que tengan lugar en el territorio nacional;
- XVII. Organizar y resguardar, en conjunto con la Unidad de Administración, el archivo de la oficina de la Presidencia, así como su digitalización, debida clasificación y el control de los servicios de consulta interna de sus expedientes;
- XVIII. Diseñar y administrar el sistema de oficialía de partes común del Instituto, recibir y turnar todos los documentos que se presenten;
- XIX. Administrar el sistema de control de gestión documental para registrar, clasificar, digitalizar y dar seguimiento a la documentación que recibe el Instituto y distribuirla a las áreas competentes para su atención y trazabilidad, y
- XX. Las demás que le confieran el Pleno o el Presidente, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO XXVI**De la Coordinación General de Comunicación Social**

Artículo 77. Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y manejar la imagen institucional del Instituto, así como ejecutar la política y estrategia de comunicación social y de relaciones públicas que determine el Pleno;
- II. Formular y proponer al Presidente el programa para dar cumplimiento a la política y estrategia de comunicación social del Instituto;
- III. Emitir la información a través de los diferentes medios de comunicación, sobre el desarrollo de los programas y actividades del Instituto, así como conducir los programas de comunicación social y campañas de difusión e información del Instituto, y consultar las particularidades de las campañas de difusión y el contenido de los mensajes específicos con las áreas especializadas, así como evaluar los resultados de las mismas;
- IV. Coordinar las relaciones del Instituto con la prensa escrita y los medios informativos en general, elaborar y distribuir boletines de prensa, así como coordinar la realización de entrevistas a los funcionarios del Instituto;
- V. Coordinar las relaciones públicas del Instituto en materia de comunicación social, conforme a las indicaciones del Presidente, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, y otros organismos públicos o privados;
- VI. Coordinar la publicación y distribución de informes del Instituto, así como de las publicaciones oficiales del mismo y divulgarlas a través de distintos medios impresos o electrónicos. La producción editorial que realice el Instituto estará a cargo de un Comité Editorial autorizado por el Pleno;
- VII. Identificar, analizar y procesar la información de los medios de comunicación, referentes a los acontecimientos de interés del Instituto;
- VIII. Alinear la identidad gráfica del portal de Internet del Instituto de acuerdo con el manual de imagen, así como publicar oportunamente los comunicados de prensa, y presentaciones, discursos, videos y entrevistas otorgadas por los Comisionados del Instituto;
- IX. Facilitar el acceso a redes sociales desde el portal de Internet del Instituto con el propósito de soportar y fortalecer las capacidades institucionales de atención a las agendas de usuarios de servicios y audiencias, así como diseñar la estrategia de participación del Instituto en redes sociales, y
- X. Las demás que le confieran el Pleno o el Presidente, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas.

CAPÍTULO XXVII**Del Consejo Consultivo**

Artículo 78. El Consejo Consultivo es el órgano encargado de fungir como asesor del Instituto respecto de los principios establecidos en los artículos 2o., 6o. y 7o. de la Constitución. Corresponde al Consejo Consultivo:

- I. Expedir su programa anual de trabajo;
- II. Aprobar sus reglas de operación;
- III. Presentar al Pleno su informe anual de actividades;
- IV. Formular recomendaciones respecto de los principios establecidos en los artículos 2o., 6o. y 7o. de la Constitución, y
- V. Atender las consultas y formular las propuestas y opiniones que le solicite el Pleno o el Presidente, relacionadas con los principios establecidos en los artículos 2o., 6o. y 7o. de la Constitución.

Las propuestas y opiniones del Consejo Consultivo serán comunicadas al Pleno a través del Secretario Técnico del Pleno.

Artículo 79. El servidor público del Instituto que fungirá como secretario del Consejo Consultivo será designado por el Pleno. El desempeño de esta función será honorífica y tendrá duración indefinida.

Para ser nombrado secretario del Consejo Consultivo deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- II. Contar con título profesional, y
- III. Contar con experiencia de tres años en las materias de telecomunicaciones, radiodifusión o competencia económica en dichos sectores.

CAPÍTULO XXVIII

De la Contraloría Interna

Artículo 80. La Contraloría Interna del Instituto es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto, así como la sustanciación de los procedimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 81. La Contraloría Interna del Instituto, su Titular y el personal adscrito a la misma, cualquiera que sea su nivel, estarán impedidos de intervenir o interferir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones que la Ley de Telecomunicaciones, Ley de Competencia y las demás disposiciones aplicables confieren a los servidores públicos del Instituto.

Los servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna, en el desempeño de sus funciones, se regirán por los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, exhaustividad y transparencia.

Artículo 82. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría Interna tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Responsabilidades y Quejas, la Dirección General de Auditoría y la Dirección General de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo, quienes a su vez se auxiliarán en los Directores y Subdirectores de Área, Jefes de Departamento y demás servidores públicos que se determinen conforme al presupuesto autorizado, a los que corresponderá la denominación de la Dirección General a la que se encuentren adscritos. Al Titular de la Contraloría Interna le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales que se establecen en el presente Capítulo del Estatuto Orgánico, así como las siguientes:

- I. Presentar al Pleno del Instituto sus programas anuales de trabajo;
- II. Presentar al Pleno del Instituto y a la Cámara de Diputados, los informes previo y anual de resultados de su gestión;
- III. Nombrar y remover a los servidores públicos a su cargo;
- IV. Formular a la Unidad de Administración los proyectos de programas de presupuestos relativos a la Contraloría Interna;
- V. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a las áreas a su cargo;
- VI. Resolver los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones emitidas por el Director General de Responsabilidades y Quejas en las inconformidades que se promuevan en los términos previstos en las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y
- VII. Las demás que otras disposiciones jurídicas aplicables y este Estatuto Orgánico le otorguen.

El Titular de la Contraloría Interna del Instituto estará sujeto a las mismas reglas de contacto establecidas en la Ley de Telecomunicaciones para los Comisionados.

Artículo 83. Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades y Quejas, la Dirección General de Auditoría y la Dirección General de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Establecer mecanismos de orientación, asesoría y capacitación en materias de su competencia, para coadyuvar a que los servidores públicos del Instituto cumplan, adecuadamente, con sus responsabilidades administrativas;
- II. Recibir y dar respuesta puntual a las consultas y solicitudes de opinión que le formulen los funcionarios del Instituto, en el ámbito de su competencia, sin que ello signifique aval, garantía o corresponsabilidad por parte de la Contraloría Interna del Instituto;

- III. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Contraloría Interna del Instituto, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a la que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- IV. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas del Instituto, para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades establecidas en las leyes aplicables;
- V. Expedir copias certificadas o certificaciones de los documentos existentes en los archivos de las áreas a su cargo, observando lo dispuesto por la ley tratándose de información reservada o confidencial; llevar los registros de los asuntos de su competencia, así como administrar los sistemas informáticos que requiera para realizar sus funciones, y
- VI. Las establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás aplicables en la materia para los órganos internos de control o equivalentes, cuyo ejercicio se aplicará únicamente sobre el Instituto.

Artículo 84. Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades y Quejas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;
- II. Investigar, de oficio o mediante denuncia o queja, actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto por parte de sus servidores públicos y desahogar los procedimientos a que haya lugar;
- III. Fincar las responsabilidades, imponer las sanciones y formular las denuncias que correspondan, en términos de la normatividad aplicable;
- IV. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, a partir del nivel de jefe de departamento o equivalente, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría Interna del Instituto, así como dar seguimiento a la situación patrimonial de dichos servidores públicos. Serán aplicables en lo conducente, las normas establecidas en la ley de la materia;
- V. Determinar los daños y perjuicios que afecten el patrimonio del Instituto y determinar directamente a los responsables, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
- VI. Recibir quejas o denuncias por actos u omisiones que impliquen algún incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos del Instituto y desahogar los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo, de la Ley de Telecomunicaciones;
- VII. Recibir, tramitar y resolver las inconformidades que se promuevan en los términos previstos en las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones;
- VIII. Sustanciar el procedimiento y, en su caso, imponer sanciones a los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de las Normas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones en los términos previstos en éstas, y
- IX. Sustanciar el procedimiento a que se refiere el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos para determinar, en su caso, la imposición de las sanciones administrativas en los términos del Capítulo II del Título Segundo del citado ordenamiento.

Artículo 85. Corresponde a la Dirección General de Auditoría el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto y llevarlos a cabo;
- II. Verificar que las diversas áreas del Instituto que reciban, manejen, administren o ejerzan recursos lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados, los montos autorizados y las partidas correspondientes;

- III. Verificar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- IV. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se hayan aplicado legalmente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- V. Verificar, en coordinación con la Dirección General de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo, los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas y procesos del Instituto;
- VI. Verificar, en coordinación con la Dirección General de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo, el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas y proyectos contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto;
- VII. Requerir a terceros que hubieren contratado bienes o servicios con el Instituto, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- VIII. Formular los pliegos de observaciones en materia administrativa, y
- IX. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda.

Artículo 86. Corresponde a la Dirección General de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar al Instituto en los procesos que involucren el ejercicio de recursos presupuestales;
- II. Verificar, en coordinación con la Dirección General de Auditoría, los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas y procesos del Instituto, y
- III. Verificar, en coordinación con la Dirección General de Auditoría, el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas y proyectos contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto.

Artículo 87. Para la determinación de las responsabilidades y aplicación de sanciones a las que se refiere este Capítulo del Estatuto Orgánico, deberá seguirse el procedimiento previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables.

Las resoluciones por las que la Contraloría Interna del Instituto determine responsabilidades administrativas e imponga sanciones, podrán ser impugnadas por el servidor público ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Artículo 88. El titular de la Contraloría Interna del Instituto será suplido por los Directores Generales de Responsabilidades y Quejas, de Auditoría, y de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo, en el orden indicado. Los Directores Generales de Responsabilidades y Quejas, de Auditoría y de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo serán suplidos en sus ausencias por el servidor público designado para tales efectos por el Titular de la Contraloría Interna, o en su defecto, por el del nivel jerárquico inmediato inferior que le esté adscrito.

CAPÍTULO XXIX

De los órganos y mecanismos en materia de transparencia y máxima publicidad

Artículo 89. La Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto estará adscrita a la Coordinación General de Vinculación Institucional y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Pleno los lineamientos internos en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;
- II. Las señaladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- III. Atender las solicitudes de acceso a la información presentadas ante el Instituto desde su recepción hasta su conclusión;
- IV. Recabar al interior del Instituto la información necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones del mismo, establecidas en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- V. Coordinarse con el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en las materias de su competencia;

- VI. Proponer al Comité de Información del Instituto los procedimientos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Llevar el registro y archivo de las solicitudes de acceso a la información de conformidad con su trazabilidad;
- VIII. Implementar, en coordinación con la Unidad de Administración, programas de capacitación para incentivar la transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y protección de datos personales;
- IX. Asesorar a las unidades administrativas en la elaboración de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información;
- X. Elaborar informes trimestrales en materia de transparencia y acceso a la información que deben ser entregados a la Presidencia del Instituto y al Consejo de Transparencia;
- XI. Administrar, en coadyuvancia con las demás unidades administrativas, el portal de obligaciones de transparencia del Instituto;
- XII. Proponer al Pleno los mecanismos y criterios para hacer público el acceso a la información contenida en la base de datos que se encuentren en los registros del Instituto, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- XIII. Coordinar acciones con otros sujetos obligados en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en materia de transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información, Gobierno Abierto y protección de datos personales, y
- XIV. Las demás que le confieran el Pleno, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas aplicables.

Artículo 90. El Instituto contará con un Comité de Información, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Las señaladas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- II. Las señaladas en la Ley Federal de Archivos, y
- III. Las que le atribuya el Pleno u otras disposiciones legales o administrativas aplicables.

Artículo 91. El Comité de Información del Instituto estará integrado de la siguiente forma:

- I. El Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información, quien lo presidirá;
- II. Un servidor público designado por el Presidente, y
- III. Un representante de la Contraloría Interna.

Exclusivamente para los efectos previstos en la Ley Federal de Archivos, el coordinador de archivos formará parte del Comité de Información como asesor en materia de archivos, con voz y voto. Para este supuesto, en casos de empate, el presidente del Comité tendrá voto de calidad.

En los demás casos, el coordinador de archivos asistirá a las sesiones del Comité con voz, pero sin voto.

Artículo 92. El Instituto contará con un Consejo de Transparencia, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Resolver, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las resoluciones que emita el Comité de Información, así como el recurso de reconsideración previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- II. Proponer al Pleno el reglamento o el acuerdo de carácter general al que se refiere el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para su aprobación;
- III. Coordinarse con el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en las materias de su competencia;
- IV. Proponer al Pleno mecanismos adicionales a los previstos en el artículo 94 del Estatuto Orgánico que considere adecuados a los que deberán sujetarse las unidades administrativas del Instituto para preservar los principios de transparencia y máxima publicidad en la atención de los asuntos y el desahogo de los trámites de su competencia, y
- V. Las demás que le confiera el Pleno, así como las que se señalen en otras disposiciones legales o administrativas aplicables.

Artículo 93. El Consejo de Transparencia estará integrado por:

- I. Un servidor público designado por el Pleno;
- II. El Secretario Técnico del Pleno;
- III. El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, y
- IV. El Titular de la Contraloría Interna.

Artículo 94. A efecto de preservar los principios de transparencia y máxima publicidad en la atención de los asuntos y el desahogo de los trámites de su competencia, las unidades administrativas del Instituto deberán:

- I. Clasificar la información que generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, con la leyenda de clasificación en la que deberá identificarse, al menos, la fecha de clasificación, el nombre de la unidad administrativa, el carácter de reservado y/o confidencial, las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso, el fundamento legal, el periodo de reserva y la rúbrica del titular de la unidad administrativa o del servidor público designado para clasificar la información;
- II. Custodiar y conservar debidamente los expedientes y documentos clasificados, en sus respectivos archivos de trámite;
- III. Señalar la clasificación de la información al momento de intercambiarla, proporcionarla o transferirla, en ejercicio de sus funciones, a otras dependencias, instancias gubernamentales, unidades administrativas, autoridades o cualquier otro sujeto obligado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Lo anterior, con el fin de que la autoridad receptora observe la clasificación de la información para su adecuada conservación y manejo;
- IV. Garantizar que los datos personales que reciban con motivo o en ejercicio de sus funciones, sean protegidos, tratados, difundidos, transmitidos y distribuidos conforme a las disposiciones aplicables de la ley en la materia;
- V. Colaborar con la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información, remitiendo en el menor tiempo posible la información que se les solicite, a fin de publicarla en el sitio de transparencia en formatos abiertos, y
- VI. Colaborar con el Consejo de Transparencia proporcionándole la información que éste les solicite en el menor tiempo y con la mayor diligencia posibles, en la sustanciación de los recursos a cargo del Consejo.

Los servidores públicos del Instituto deberán observar lo dispuesto en las fracciones II, III, IV y, en su caso, deberán colaborar con su respectiva unidad administrativa en el cumplimiento de las demás fracciones.

CAPÍTULO XXX

De los servidores públicos del Instituto

Artículo 95. Los servidores públicos del Instituto deberán guiarse por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, imparcialidad, certeza, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 96. Todo servidor público del Instituto estará sujeto al régimen de responsabilidades del Título Cuarto de la Constitución y será sujeto a las sanciones establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 97. Los servidores públicos del Instituto, desde el nivel de Jefe de Departamento hasta el de Titular de Unidad, incluidos los de la Autoridad Investigadora, podrán tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes regulados por el Instituto:

- I. Mediante correo electrónico institucional;
- II. Por teléfono en casos de urgencia o con fines de orientación;
- III. Mediante entrevista en las instalaciones del Instituto y con al menos la presencia de otro servidor público del Instituto, y
- IV. En reuniones de comités o grupos de trabajo previamente acordados.

En los casos previstos en las fracciones II, III y IV, los servidores públicos deberán llevar un registro en el que se asentarán la identificación del expediente o asunto, los agentes regulados o representantes legales que intervinieron y el tema tratado. El registro será resguardado por el titular de la unidad administrativa o Comisionado al que se encuentre adscrito.

Lo dispuesto en este artículo será sin perjuicio de la participación de los servidores públicos en foros y eventos públicos.

Artículo 98. La Autoridad Investigadora no estará sujeta a las reglas de contacto antes señaladas cuando se trate de reuniones de las que puedan derivar elementos de identificación de fuentes derivadas del beneficio de reducción del importe de multas tratándose de prácticas monopólicas absolutas.

Tampoco estará sujeta a las reglas de contacto, respecto de las reuniones que celebre con agentes que aporten elementos para las investigaciones y cuya identificación pueda acarrearles alguna afectación.

Las entrevistas de la Autoridad Investigadora que se realicen respecto de los supuestos señalados anteriormente, podrán llevarse a cabo en lugares distintos a las oficinas del Instituto, siempre y cuando estén presentes al menos dos servidores públicos.

La Autoridad Investigadora deberá llevar a cabo un estricto control interno de las convocatorias y desarrollo de las reuniones a que se refiere este precepto, información que será clasificada como reservada.

Artículo 99. En los casos previstos en el artículo 33 de la Ley de Telecomunicaciones, el Contralor Interno resolverá sobre la remoción de los funcionarios del Instituto con nivel desde Jefe de Departamento hasta Titular de Unidad conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Contralor Interno citará al funcionario sujeto al proceso de remoción a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Telecomunicaciones, y demás disposiciones aplicables. En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia, los actos u omisiones que se le imputen y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor;
- II. La notificación a que se refiere la fracción anterior se practicará de manera personal;
- III. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días;
- IV. Concluida la audiencia, se concederá al funcionario sujeto al proceso de remoción un plazo de cinco días para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, y
- V. Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, el Contralor Interno dentro de los cuarenta y cinco días siguientes emitirá la resolución. Determinada la remoción, ésta quedará firme y será notificada tanto al infractor como al Presidente para su inmediato cumplimiento.

Artículo 100. Todos los servidores públicos del Instituto estarán obligados a aplicar los manuales de normatividad interna y procedimientos que al efecto se establezcan. Los manuales y demás normativa interna que prevean obligaciones a los servidores públicos del Instituto, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 101. Los servidores públicos que laboren en el Instituto estarán obligados, en términos de la legislación aplicable, a guardar confidencialidad respecto de la información y documentación que por razones de su trabajo manejen y que estén relacionadas con la sustanciación de los procedimientos y trámites radicados ante el mismo.

Artículo 102. Los servidores públicos del Instituto deberán presentar a su superior jerárquico un informe por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la conclusión de los foros, reuniones, negociaciones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos internacionales y gobiernos extranjeros, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto; asimismo, deberán remitir copia de dicho informe a la Coordinación General de Asuntos Internacionales para su compilación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil trece.

TERCERO. El Instituto deberá adecuar su estructura orgánica, así como las normas administrativas, a lo dispuesto en el presente Estatuto Orgánico. En tanto no se efectúe la adecuación normativa a que se refiere este precepto, se continuarán aplicando aquéllas vigentes antes de la entrada en vigor del presente Estatuto Orgánico en lo que no se opongan a éste.

CUARTO. Los asuntos y procedimientos que se estén sustanciando ante las unidades administrativas previstas en el Estatuto Orgánico que se abroga, continuarán su trámite ante las unidades administrativas u órganos competentes previstos en el presente Estatuto Orgánico, **a partir de su entrada en vigor.**

QUINTO. Los servidores públicos del Instituto que, por virtud de la reestructuración orgánica y redistribución de funciones previstas en el presente Estatuto Orgánico, deban entregar a otros servidores públicos expedientes, asuntos, trámites o procedimientos para su recepción y continuación, documentarán la entrega-recepción de los mismos en términos del numeral CUARTO y demás aplicables del "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos específicos para la entrega-recepción del informe de los asuntos a su cargo y de los recursos que tengan asignados los servidores públicos adscritos al Instituto Federal de Telecomunicaciones, al momento de separarse de su empleo, cargo o comisión". A partir de la publicación del presente Estatuto Orgánico en el Diario Oficial de la Federación, las unidades administrativas y órganos del Instituto deberán coordinarse para preparar la entrega-recepción prevista en este artículo.

SEXTO. Las referencias hechas en otros ordenamientos, lineamientos o resoluciones a las unidades administrativas establecidas en el Estatuto Orgánico que se abroga en términos del artículo segundo transitorio, se entenderán hechas a las unidades administrativas que se establecen en el presente Estatuto Orgánico, en el ámbito de las atribuciones previstas en el mismo.

SÉPTIMO. En tanto se designe al primer Titular de la Autoridad Investigadora, la facultad prevista en el artículo 62, fracción XXXIII, del presente Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones será ejercida por el Presidente.

OCTAVO. En tanto se emitan los lineamientos relativos al sistema de servicio profesional del Instituto, los nombramientos que se hagan de Directores Generales Adjuntos, Directores Generales y Titulares de Unidad, deberán recaer en personas con experiencia mínima de tres años en materias relacionadas con el ejercicio de sus funciones y título profesional con antigüedad mínima de cinco años.

NOVENO. En tanto se designe al primer Contralor Interno del Instituto, el Director de Responsabilidades y Quejas ejercerá las atribuciones previstas en el presente Estatuto Orgánico para la Dirección General de Responsabilidades y Quejas; el Director de Auditoría ejercerá las atribuciones previstas en el presente Estatuto Orgánico para la Dirección General de Auditoría, y el Director de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo ejercerá las atribuciones previstas en el presente Estatuto Orgánico para la Dirección General de Control, Evaluación y Desarrollo Administrativo, todas adscritas a la Contraloría Interna.

DÉCIMO. El Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de dos mil catorce, continuará siendo aplicable después de la entrada en vigor de este Estatuto Orgánico. Para efectos de dicho Acuerdo, la Autoridad Investigadora, para el ejercicio de sus atribuciones, podrá habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa que lo exija.

El Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Luis Fernando Borjón Figueroa, Adriana Sofía Labardini Inzunza, Mario Germán Fromow Rangel, Ernesto Estrada González, María Elena Estavillo Flores, Adolfo Cuevas Teja.**- Rúbricas.

El presente Estatuto Orgánico fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXII Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de agosto de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, 17 fracción II y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 2, 11 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270814/209.

La Comisionada María Elena Estavillo Flores asistió, participó y emitió su voto mediante comunicación electrónica a distancia, tal y como lo señala el artículo 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.